



# ORDINARIO

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, martes 26 de diciembre de 2006

número 103

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

## I N D I C E

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 129.- Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	2
DECRETO No. 130.- Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	10
DECRETO No. 131.- Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	21
DECRETO No. 132.- Ley de Ingresos del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	35
DECRETO No. 133.- Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	47
DECRETO No. 134.- Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	57
DECRETO No. 135.- Ley de Ingresos del Municipio de Múzquiz, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	66
DECRETO No. 136.- Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal del año 2007.	80

### AVISOS JUDICIALES Y GENERALES

#### DISTRITO DE SALTILLO

Aviso	Aviso de Fusión	Radiología Christus Muguerza de Saltillo, S.A. de C.V.	(1ª Pub)	91
Balance	Balance General	Rayos X Muguerza, S.A. de C.V.	(1ª Pub)	91
Balance	Balance General	Radiología Christus Muguerza de Saltillo, S.A. de C.V.	(1ª Pub)	92

#### DISTRITO DE VIESCA

Aviso	Aviso de Escisión	Pyasa Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.	(1ª Pub)	92
Anexo	Anexo "A"	Pyasa Ingenieros Civiles, S.A. de C.V.	(1ª Pub)	93

**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 129.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ABASOLO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Abasolo, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- Por Obra Pública.
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- Por Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- Por Servicios de Alumbrado Público.
  - 3.- Por Servicios en Rastros.
  - 4.- Por Servicios en Panteones.
  - 5.- Por Servicios de Tránsito.
- VIII.- De los derechos por expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por expedición de Licencias para Fraccionamiento.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- De los Servicios de Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
  - 1.- Por Servicios de Arrastre y Almacenaje.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I. - De los Productos.
  - 1.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.
  - 2.- Provenientes del Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en los Mercados Municipales.
  - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
  - 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas y tarifas siguientes:

- I.- Sobre Predios Urbanos 5 al millar.
- II.- Sobre Predios Rústicos 3 al millar.
- III.- En ningún caso el monto de impuesto predial será inferior de \$ 8.80 por bimestre.

IV.- Los predios ejidales, rústicos, comunales, federales, estatales o municipales destinados a la agricultura (alfalfa, nuez, sorgo, granada, uva, etc.), explotación de productos forestales, ganadería, minería y otros afines, la tasa se establecerá con base en la producción anual comercializada, y será del 3% de su valor.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero del año actual, se bonificará al contribuyente el 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores, personas con capacidades diferentes y madres solteras, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El impuesto sobre adquisición de inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto las actividades no comprendidas en la Ley de Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuados por la misma del pago del impuesto.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y/o calzado \$ 30.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes;

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 29.00 mensuales.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano \$ 29.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 21.50 mensual.

4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensual.

5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos inmediatos anteriores \$ 30.00 mensuales.

6.- En tinguis, fiestas, verbenas, etc. \$ 21.50 diarios.

## **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Bailes privados: En los casos de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

II.- Orquestas, conjuntos y grupos musicales:

1.- Conjuntos musicales, solistas o artistas foráneos contratados para actuar dentro del municipio, pagarán el 5% sobre la cantidad percibida, según contrato.

2.- Solistas, artistas de la localidad pagarán por actuación hasta \$ 45.00.

3.- Aparatos electro musicales pagarán una cuota de \$ 69.00.

III.- Carpas, circos pagarán el 4% sobre el valor del boletaje vendido.

IV.- Espectáculos deportivos pagarán el 4% sobre el boletaje vendido.

V.- Carreras de caballos 12% sobre la entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

VI.- Bailes públicos no organizados por centros recreativos o sociales pagarán el 10% de entrada bruta.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban. (Previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 7.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 8.-** Los servicios de agua potable y alcantarillado, se cobrarán, debiendo tomar en cuenta lo dispuesto en la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, conforme a las siguientes tarifas:

I.- El agua potable y drenaje para uso doméstico en casa habitación se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Área urbana pagará hasta \$ 25.00 mensuales.
- 2.- Área rural pagará hasta \$ 20.00 mensuales.

II.- El agua potable y drenaje para los usos que se autoricen conforme a las disposiciones aplicables se cobrará a los usuarios de acuerdo a las siguientes tarifas.

- 1.- Comercios pagarán hasta \$ 50.00 mensuales.
- 2.- Industrias pagarán hasta \$ 200.00 mensuales.
- 3.- Gobiernos pagarán \$ 50.00 mensuales.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 9.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa correspondiente al derecho de alumbrado público será la que resulte de dividir el costo originado al Municipio por la prestación de este servicio entre el número de usuarios registrados en la Comisión Federal de Electricidad. El resultado que se obtenga, se cobrará individualmente en el recibo que al efecto expida la empresa suministradora de energía eléctrica, y su monto no podrá ser superior al 4% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica y el 5% sobre el consumo comercial e industrial.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados como usuarios en la Comisión Federal de Electricidad, pagarán la tarifa señalada en el párrafo anterior, mediante el recibo que al efecto expida la Tesorería Municipal.

**SECCION TERCERA  
POR SERVICIOS EN RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza por cabeza:

- |   |           |
|---|-----------|
| 1.- Vacuno  | \$ 42.50. |
| 2.- Beceros   | \$ 26.50. |
| 3.- Porcinos  | \$ 11.50. |
| 4.- Menor   | \$ 8.80.  |
| 5.- Registro y Refrendo de Fierros,<br>Marcas, Aretes y Señales de sangres. | \$ 44.00. |

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCION CUARTA  
POR SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTICULO 11.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 59.00.
- II.- Autorización para el traslado e intervención de cadáveres en el municipio \$ 38.50.
- III.- Autorización para construir y reconstruir monumentos \$ 27.50.

#### **SECCION QUINTA POR SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 12.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal que se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permisos de ruta para servicios de pasajeros, o de carga pagarán anualmente:

- 1.- Camiones de carga \$ 171.00.
- 2.- Automóviles de sitio \$ 171.00.
- 3.- Combis \$ 171.00.

II.- Permiso para manejar sin placas y sin licencia por 30 días \$ 75.00.

III.- Por examen médico a conductores \$ 38.50.

IV.- Por expedición de licencias anuales para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler u otros que tengan su sitio especialmente designado para estacionarse. (Carga y Descarga) \$ 146.00.

V.- Cambio de vehículos particulares a servicio público \$ 34.00.

VI.- Bajas y altas de vehículos particulares y de servicio público \$ 18.00.

VII.- Por licencias anuales para estacionamiento exclusivo \$ 75.00.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 13.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencias para construcción o demolición:

	Construcción	Demolición
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios y residencias	\$ 1.25 m <sup>2</sup> .	\$ 1.56 m <sup>2</sup> .
2.- Locales Comerciales	\$ 0.97 m <sup>2</sup> .	\$ 0.97 m <sup>2</sup> .
3.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.21 m <sup>2</sup> .	\$ 1.32 m <sup>2</sup> .
4.- Casa de interés social	\$ 0.86 m <sup>2</sup> .	\$ 0.88 m <sup>2</sup> .
II.- Licencias para albercas	\$ 1.60 m <sup>3</sup> .	\$ 1.80 m <sup>3</sup> .
III.- Licencias para bardas	\$ 1.10 ml.	\$ 0.55 ml.

IV.- Por autorización de planos de lotificación \$ 17.00 por cada lote.

V.- Obras Exteriores.

- 1.- Sin ocupación de banquetas, residencias y edificios \$ 0.32 metro lineal por día.
- 2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.32 por día de ocupación por metro lineal.
- 3.- Permiso de rotura de pavimentos \$ 51.50.
- 4.- Depósito por arreglar la rotura del pavimento, cuando dicha obra esté terminado \$ 84.00.

##### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES.**

**ARTICULO 14.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 15.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

- I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del Municipio que no exceda de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 8.80 m<sup>2</sup> y el excedente en su proporción.
- II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará \$ 50.00.

##### **SECCION TERCERA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 16.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se causarán los derechos por metro cuadrado de área vendible de acuerdo con la siguiente tabla:

- 1.- Fraccionamiento residencial tipo medio \$ 1.50.
- 2.- Fraccionamiento de interés social, popular y campestre \$ 1.00.
- 3.- Fraccionamiento industrial, comercial y panteones \$ 1.00.

II.- Para efectos de relotificación, fusión y subdivisión o adecuación de predios se cobrará por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- Zona residencial y tipo medio \$ 0.75.
- 2.- Zona de interés social y popular \$ 0.50.
- 3.- Zona campestre, industrial y comercial \$ 0.45.

#### **SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO 17.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTICULO 18.-** El derecho al que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

	<b>TARIFA</b>
I.- Expedición de Licencia de Apertura	\$ 4,000.00.
II.- Licencia de Funcionamiento anual	
1.- Expendios, Depósitos y Cantinas	\$ 2,500.00.
2.- Restaurantes y Supermercados	\$ 1,000.00.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Certificaciones Catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 50.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisiones y relotificación \$ 10.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 50.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 50.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 50.00.
- 6.- Avalúo catastral \$ 150.00.

II.- Deslinde de predios urbanos y rústicos:

- 1.-Deslinde predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado hasta 20,000.00 m2, lo que exceda a razón de \$ 0.10 por m2.
- 2.- Para lo dispuesto en esta fracción cualquiera que sea la superficie del predio el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.
- 3.- \$200.00 por hectárea hasta 10 hectáreas, lo que exceda a \$100.00 por hectárea.
- 4.- Colocación de mojoneras \$ 250.00 de 6" de diámetro por 90 centímetros de alto y \$150.00 por 4" de diámetro por 40 centímetros de alto por punto vértice.
- 5.- Para lo dispuesto en las fracciones anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 200.00.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificados y Legalizaciones de firmas \$ 54.00.

II.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

##### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
  - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
  - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
  - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
  - 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
  - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
  - 7.-Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
- adicionales a la anterior cuota.

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
POR SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por Servicios de Arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Pensión corralón autos \$ 4.40 diarios.
- II.- Pensión corralón camiones \$ 5.50 diarios.
- III.- Servicios de grúas prestados por el Municipio \$ 132.00.
- IV.- Traslado de bienes \$ 55.00.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS EN LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTICULO 22.-** Las cuotas correspondientes por venta y arrendamiento de lotes o gavetas, en panteones municipales, serán las siguientes:

- I.- Ventas de lotes en el panteón municipal de acuerdo a lo siguiente:
  - 1.- Venta de lotes a quinquenio \$ 8.80 por m<sup>2</sup>.
  - 2.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 20.00 por m<sup>2</sup>.
- II.- Por el uso de fosas a perpetuidad \$ 220.00.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES Y PISOS  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 23.-** La cuota correspondiente por Arrendamiento de Locales y Pisos en Mercados Municipales será la siguiente:

- I.- Por concepto de Arrendamiento de Locales y Pisos ubicados en el exterior de mercados públicos, propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 44.00.

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 24.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 25.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 26.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales. También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**  
**ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 27.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 28.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 29.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 30.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a) Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b) No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados, alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por los jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por sujetos pasivos de una obligación fiscal, consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Practicar visitas domiciliarias, de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.



Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos, a las siguientes infracciones:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública, consistentes en:

a).- Inscribir o registrar documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra:

1.- Solicitar la inspección o supervisión de las obras correspondientes por parte de la oficina de Obras Públicas o del departamento competente.

2.- Obtener permiso del Departamento de Obras Públicas para reparar fachadas o bardas. Dicho permiso será gratuito.

Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 10.00 a \$20.00.

**VI.-** La construcción o reparación de fachadas, marquesinas que puedan resultar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación.

Los infractores serán sancionados con una multa de \$ 29.00 a \$ 48.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**VII.-** Cuando se efectúe matanza clandestina, se aplicará una multa de \$ 96.00 previa inspección de la canal.

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros, con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa \$ 20.00 por metro lineal.

**IX.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, se impondrá una multa de \$ 0.60 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**X.-** En el caso de violación de las disposiciones de la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, en lo conducente, se harán acreedores a una multa de \$ 3,600.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la materia.

**ARTICULO 31.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 32.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 33.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 34.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de Enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Abasolo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 130.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CANDELA, COAHUILA PARA  
EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Candela, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley y que a continuación se enumeran:

**A.- De las contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Alumbrado Público.

4.- De los Servicios de Aseo Público

5.- De los Servicios de Panteones.

6.- De los Servicios de Tránsito.

7.- De los Servicios de Seguridad Pública.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

4.- De los Servicios Catastrales.

5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Bienes Propiedad del Municipio.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

## TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES

### CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

**ARTÍCULO 2.-** El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.00 por bimestre.

IV.- Las empresas nuevas que se establezcan y las empresas ya existentes por los predios que adquieran para establecer nuevos centros de trabajo, tendrán un descuento sobre las tasas a que se refiere este capítulo por un año a partir de la fecha de adquisición del inmueble de acuerdo con la siguiente tabla:

Empresas que generen empleos directos:	Descuento
De 05 a 150	50%
De 151 o más	75%

Para hacer valido lo anterior, deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

Solo los bienes del dominio público de la federación del Estado y de los Municipios estarán exentos del pago del impuesto predial, siempre que resulten indispensables para cumplir con su objeto.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 20% del monto total por concepto de pago anticipado. En los meses de Febrero se bonificará un 15% y durante el mes de Marzo se bonificará el 10 %.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio y no podrá ser menor a la cuota mínima.

### CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a

aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En los casos que la adquisición de inmuebles se de a través de herencias o legados en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de un 1%. Cuando la adquisición de inmuebles se derive de donación en línea directa hasta segundo grado de ascendientes o descendientes, la tasa aplicable será de 1%.

Cuando la adquisición de inmuebles se dé a través de fusión o escisión de personas morales se aplicará la tasa del 2%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados. Tratándose de empresas nuevas que se establezcan y propicien la creación de más y nuevos empleos o bien las ya existentes que adquieran inmuebles para establecer nuevos centros de trabajo, gozarán de la prerrogativa del descuento en el impuesto sobre adquisición de inmuebles de acuerdo a la siguiente tabla:

Empresas que Generen Empleos Directos:	Descuento
De 05 a 150	25%
De 151 a 300	50%
De 301 a 500	75%
De 501 en adelante	100%

Para hacer válido lo anterior deberá presentar solicitud por escrito ante la Tesorería Municipal, debiendo presentar fianza a favor de la misma Tesorería por el valor del impuesto que correspondiera cubrir.

La fianza presentada se liberará cuando se compruebe la creación de los empleos mediante la presentación de las liquidaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, debiéndose avisar por escrito la fecha de inicio de operaciones por parte del contribuyente.

No serán sujetos a este impuesto aquellos que señalen en el Artículo 47 del Código Financiero para los Municipios del Estado.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Por registro en el padrón municipal se pagará una cuota única de \$50.00.

II.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 64.00 mensuales.

III.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 32.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 16.00 mensuales.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$32.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 32.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 32.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 23.00 diarios
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 23.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 23.00 diarios.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |  |                              |
|--|------------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas              | 4% sobre ingresos brutos.    |
| II.- Funciones de Teatro                     | 4% sobre ingresos brutos.    |
| III.- Bailes con fines de lucro              |                              |
| Con venta de bebidas alcohólicas             | 10% sobre ingresos brutos.   |
| Sin venta de bebidas alcohólicas             | 5% sobre ingresos brutos.    |
| IV.- Ferias de                               | 12% sobre el ingreso bruto.  |
| V.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos |                              |
| Con venta de bebidas alcohólicas             | 10% sobre ingreso bruto.     |
| Con venta de bebidas alcohólicas             | 5% sobre ingreso bruto.      |
| VI.- Eventos Deportivos                      | un 5% sobre ingresos brutos. |
| VII.- Eventos Culturales                     | no pagarán cuota alguna.     |

VIII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

X.- Por mesa de billar instalada \$ 87.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00 mensuales por mesa de billar.

XI.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 232.00.

XII.- Carreras de caballo

Con venta de bebidas alcohólicas 12% sobre ingresos brutos.

Sin venta de bebidas alcohólicas 7% sobre ingresos brutos.

XIII.- Bailes privados.- Para el caso en que estas actividades sean organizadas con el objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar no se causará cobro alguno.

## **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 15% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación). Este impuesto se pagará a más tardar, al día siguiente de efectuada la lotería, rifa, sorteo o cualquier otro juego permitido.

## **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público que el Ayuntamiento requiera efectuar originado del ejercicio de una determinada actividad de particulares, y son sujetos de la misma, las personas físicas o morales que en la realización de sus actividades, por la naturaleza de estas, requieran el ejercicio por parte del Ayuntamiento de facultades u obligaciones establecidas por las leyes o reglamentos que resulten aplicables, para cuyo ejercicio se requiera erogación de gastos públicos especiales.

Específicamente, las actividades consistentes en el transporte, traslado y almacenamiento de productos tales, como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados, que por su propia naturaleza impactan al medio ambiente, causaran la contribución especial respectiva, cuantificada en la cantidad de \$ 1.00 por tonelada, misma que será cubierta en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes a la notificación de la determinación del crédito respectivo.

### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, aun y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que realicen actividades que en forma directa o indirecta ocasionen los daños o deterioro a que se refiere el párrafo anterior.

Servirá de base para el pago de esta contribución la cuantificación de los daños o deterioro causados por el uso de las instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, o de uso comunitario y beneficio social, que sean, o no, propiedad del municipio, del dominio público o uso común, que se determinara mediante los estudios técnicos que lleve a cabo el Departamento de Obras Publicas Municipales.

## **CAPITULO SEPTIMO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los sujetos a que se refiere el artículo 36 de la Ley de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para el Estado de Coahuila, deberán pagar las siguientes tarifas:

I.- Para uso doméstico:

- 1- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 745.00.
- 2- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 745.00.
- 3- Consumo doméstico mínimo \$ 34.00 de 0 a 10 m3.
- 4- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponda al usuario.
- 5- Reconexión del servicio \$ 60.00.

II.- Para uso Comercial, Industrial, Federal, Estatal y Municipal se cobrará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- 1.- Contrato de Conexión para toma de agua \$ 1,450.00.
- 2.- Contrato de Conexión para toma de drenaje \$ 1,490.00.
- 3.- Consumo mínimo \$ 39.00 de 0 a 10 m3.
- 4.- Descargas de agua al alcantarillado el 20% de la facturación mensual que le corresponde al usuario.
- 5.- Reconexión del servicio \$ 60.00.

III.- El pago mensual que deberá hacerse por concepto de este derecho se hará en base a la siguiente tabla:

<b>RANGO M3</b>	<b>DOMESTICO PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.</b>	<b>COMERCIAL PAGO MENSUAL PESOS (\$) POR M3.</b>
00-10	3.40	3.90
11-25	3.22	4.08
26-40	3.77	4.68
41-60	4.20	5.54
61-100	4.60	6.12
101-999	5.04	6.86

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto a la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Degüello:

- 1.- Mayor macho \$ 85.00 por cabeza.
- 2.- Mayor hembra \$ 68.00 por cabeza.
- 3.- Becerras \$ 42.00 por cabeza.
- 4.- Porcinos \$ 26.00 por cabeza.
- 5.- Caballos/Yeguas \$ 51.00 por cabeza.
- 6.- Asnales \$ 51.00 por cabeza.
- 7.- Cabritos \$ 20.00 por cabeza.
- 8.- Aves \$ 2.00 por cabeza.

II.- Por introducción de animales a los corrales del rastro municipal, que no sean sacrificados el mismo día, se pagará una cuota de \$ 5.00 por cabeza.

III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 55.00.

IV.- Empadronamiento de personas físicas o morales que se dediquen a los sacrificios de ganado, introductores de canales de comercio de carnes y derivado por única vez pagarán \$ 80.00.

V.- Refrendo anual en relación con la actividad mencionada en la fracción IV pagarán una cuota de \$ 100.00.

VI.- Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el R. Ayuntamiento, cubrirán a la Tesorería Municipal el 50% de las tarifas o cuotas que se cobren en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VII.- Por introducción carne de animales sacrificados en otro municipio se cubrirán a la Tesorería Municipal por concepto de inspección el 50% de las tarifas o cuotas señaladas en la fracción I que cobran en el rastro municipal y corresponderán según el ganado sacrificado.

VIII.- El R. Ayuntamiento podrá autorizar mediante concesión el servicio de sacrificio de animales y aves a personas físicas o morales, debiendo cumplir estas las disposiciones que le señalen las leyes correspondientes; y pagarán por esta concesión la cantidad de \$2,000.00, sin que eso los exima del pago que por el sacrificio e inspección de animales y aves se establece en la presente Ley de Ingresos Municipal.

IX.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro municipal, causará doble cuota de la establecida y cuando no se justifique que cubrió los derechos correspondientes el municipio se reserva el derecho de requerir al introductor del ganado sacrificado a este municipio, para que exhiban las facturas que amparen haber cubierto el derecho por concepto de degüello que deberá ser expedida por rastros tipo Inspección Federal, para garantizar la calidad e higiene por los productos introducidos en caso de que no se justifique por el instructor de ganado sacrificado, el pago de dicho derecho se aplicará a las cuotas establecidas independientemente.

## **SECCION TERCERA DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón de 2% para consumo domiciliario, y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

#### SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura en calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados a los que el ayuntamiento presta el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este servicio se cobrará de la siguiente manera:

- 1.- Por recolección de basura se cobrará una cuota mensual de \$ 10.00 por cada predio.
- 2.- Por limpieza de calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento se cobrará hasta \$ 60.00 por cada tambo de 200 litros.
- 3.- Por la recolección de residuos sólidos que genere la feria o evento que perdure uno o más días se cobrará hasta \$ 250.00 diarios por camión, por la prestación del servicio.
- 4.- Apoyo de casos de contingencias ambientales tales como:
  - a).- Seccionamiento y/o tala de arbolado \$ 300.00.
  - b).- Limpieza de lote baldío \$ 200.00 diarios por jornal para la superficie a limpiar.
  - c).- Limpieza de derrame de material, residuos peligrosos o no peligrosos \$300.00.

El importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 150.00 requiriéndose la valuación de los apoyos según el caso para la determinación del importe total.

5.- Para proveer de agua a circos, plazas de toros, espectáculos y empresas \$120.00 por pipa.

Se otorgará un 50% de descuento a este pago, cuando el contribuyente demuestre que son propietarios de los establecimientos y sean pensionados, jubilados, adultos mayores o con capacidades diferentes.

Cuando la cuota anual de aseo público se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 12%.

#### SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Inhumaciones \$ 318.00
- II.- Exhumaciones \$ 480.00
- III.- Reinhumación \$ 400.00
- IV.- Autorización para internar cadáveres al municipio \$ 50.00.
- V.- Autorización de traslado de cadáveres fuera del municipio \$ 50.00.
- VI.- Construcción, remodelación o profundización de fosas \$ 200.00.

#### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

**ARTÍCULO 15.-** La cuota correspondiente por los servicios de Tránsito Municipal, será la siguiente:

- I.- Por permiso de ruta anual \$ 1,447.00
- II.- Permiso para circular sin placas y sin licencia hasta por 15 días \$ 80.00.
- III.- Por constancias \$ 120.00.

#### SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PUBLICA

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio.

Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

- I.- En fiestas con carácter social en general \$ 300.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.
- II.- En rodeos, jaripeos, charreadas, carreras de caballos, palenque, corridas de toros o novilladas o cualquier otro tipo de evento con fines de lucro \$ 380.00 por vigilante asignado por turno de 5 horas.
- III.- Por cierre de calles para la celebración de eventos \$ 120.00.
- IV.- En área habitacionales a solicitud del comité de vigilancia por servicios prestados por elementos policíacos \$ 300.00 por turno de 8 horas por elemento.
- V.- Por servicios preventivos de ambulancia en rodeos, charreadas, corridas de toros o novilladas, carreras de caballos, palenques, carreras de autos o de motocicletas, carrera atlética y eventos artísticos \$ 315.00.

## CAPITULO OCTAVO

## DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

## SECCION PRIMERA

## POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION

**ARTÍCULO 17.-** Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de Construcción y Urbanización, serán las siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública pagarán \$ 96.50.

II.- El excedente de los 10 metros se pagará a razón de \$ 10.00 el metro lineal.

III.- Por demolición de fincas, el metro cuadrado en cada una de sus plantas a razón de:

- 1.- Tipo A \$ 22.00 m2.
- 2.- Tipo B \$ 14.00 m2.
- 3.- Tipo C \$ 10.00 m2.

IV.- Por construcciones o aprobaciones de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas, de acuerdo a las siguientes clasificaciones y tarifas:

- 1.- Primera Categoría \$10.00 m2.
- 2.- Segunda Categoría \$ 7.00 m2.
- 3.- Tercera Categoría \$ 4.00 m2.
- 4.- Cuarta Categoría \$ 3.00 m2.

V.- Las construcciones de superficie horizontal a descubierto o techos de recubrimiento de pisos o pavimentación, pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:

- 1.- Construcciones de primera categoría \$ 22.00 m2.
- 2.- Construcciones de segunda categoría \$ 11.00 m2.
- 3.- Construcciones de tercera categoría \$ 4.00 m2.
- 4.- Construcciones de cuarta categoría \$ 2.00 m2.

VI.- En el caso de bardas o cercas serán \$ 4.50 por metro lineal.

VII.- La construcción de albercas por cada m3 de su capacidad se cobrará a \$ 29.00.

VIII.- Por ocupación de banquetas se pagarán \$ 15.00 por día de ocupación.

## SECCION SEGUNDA

DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS  
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 19.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por asignación de números oficiales se cobrará un derecho de \$ 64.00 por cada predio.

## SECCION TERCERA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE  
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTÍCULO 20.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

Los sujetos de este derecho que cuenten con licencia para su funcionamiento, deberán obtener dentro del mes de enero de cada año el refrendo anual de la licencia para el funcionamiento de estos establecimientos.

El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TABLA

GIRO	Valor de la Licencia	Valor del Refrendo Anual	Valor por cambio de Domicilio	Valor por Cambio de Propietario
Hoteles	\$11,500.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, que expendan al mayoreo y menudeo	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,725.00	\$8,050.00
Distribuidores de cerveza en botella cerrada, con venta exclusiva al mayoreo.	\$17,250.00	\$4,500.00	\$1,750.00	\$8,050.00
Negocio con venta de bebidas preparadas tapadas para llevar.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00



Restaurante, fondas, comedores y similares con venta de cerveza y vinos.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Salones para fiestas, club social y deportivos, casinos, círculos sociales y semejantes.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Supermercados con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cantinas.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Cervecerías	\$9,200.00	\$1,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Billares con venta de cerveza al destape ó bebidas alcohólicas para consumir al interior.	\$17,250.00	\$2,500.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos y expendios con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Tiendas de autoservicio con venta de cerveza, vinos y licores.	\$17,250.00	\$5,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00
Minisúper, misceláneas, tiendas de abarrotes y carnicerías.	\$9,200.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$4,600.00
Depósitos de cerveza y expendios sin venta de vinos y licores.	\$11,500.00	\$3,000.00	\$1,150.00	\$5,750.00
Ladies bar, centros nocturnos, cabarets.	\$17,250.00	\$7,000.00	\$1,150.00	\$8,050.00

#### SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a la siguiente:

##### TARIFA

**I.-** Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 65.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 16.50
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 80.00
- 4.- Certificado de propiedad \$ 80.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 80.00

**II.-** Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.40 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 330.00.

**III.-** Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$ 396.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 132.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 290.00 6" de diámetro por 90 cm. de alto y \$ 198.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.

Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 396.00

**IV.-** Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 68.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 16.00.

**V.-** Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 99.00 cada uno
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 9.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 13.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 13.00

**VI.-** Servicios de copiado:

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a) Hasta 30 x 30 cms. \$13.00.
  - b) En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00
  - c) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.00 cada uno.
  - d) Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$33.00.

**VII.-** Renovación, cálculo y apertura de registro para adquisición de inmuebles:

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$242.00 más las siguientes cuotas:
  - a) Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

**VIII- Servicios de información:**

- 1.- Copia de escritura certificada \$ 102.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 73.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 6.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 73.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 396.00 hasta \$ 26,374.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

Estarán exentos del pago de estos derechos los servicios relacionados con las adquisiciones de inmuebles tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia promovidas por las dependencias y entidades de la administración pública del estado y de los municipios.

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales y las cuotas correspondientes serán las siguientes:

I.- Legalización de firmas \$48.00

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 51.00.

III.- Ratificaciones de firmas por el juez único local \$ 89.00 cada una.

IV.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causaran los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 24.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Fosas a quinquenio	\$ 637.00.
II.- Fosas a perpetuidad	\$ 1,042.00.
III.- Lotes a perpetuidad en terrenos especiales	\$ 637.00.
IV.- Lotes de terreno común a perpetuidad	\$ 318.00.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 25.-** La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales, será la siguiente:

I.- Por concepto de arrendamiento del Auditorio Municipal se cobrará por evento las siguientes cuotas:

- 1.- Bailes populares con fines de lucro \$ 700.00.
- 2.- Bailes de beneficencia o carácter familiar. \$ 500.00.
- 3.- Conferencias \$ 500.00.

4.- Eventos artísticos \$ 600.00.

5.- Otros Eventos \$ 350.00.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 26.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCIÓN SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 27.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 28.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 30.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 31.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

c).- Por no entregar boletas de infracciones se cobrará al elemento de policía o tránsito.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Es obligación que toda persona que repare o construya una obra, obtenga el permiso de la Oficina de Obras Públicas. Los permisos para mejorar fachadas y bardas serán gratuitos. Quien no cumpla con esta disposición será sancionado con multa de \$ 126.00 a \$ 251.50.

**VI.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 189.00 a \$ 416.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**VII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a la altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado; el incumplimiento de esta disposición se sancionará con multa de \$ 283.00 a \$ 378.00 por lote.

**VIII.-** Las banquetas que se encuentran en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene la Oficina de Obras Públicas del Municipio, con una multa de \$ 189.00 a \$ 284.00 a los infractores de esta disposición.

**IX.-** En caso de violación de las disposiciones contenidas en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 331.00 a \$ 4,410.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda o más veces se triplicará la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley de la Materia.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 33.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**CAPITULO TERCERO  
DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 34.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

**CAPITULO CUARTO  
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 35.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Candela, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.**

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 131.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CASTAÑOS, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Castaños, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.

VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VII.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios del Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios en Mercados.

4.- De los Servicios de Alumbrado Público.

5.- De los Servicios de Aseo Público.

6.- De los Servicios de Seguridad Pública.

7.- De los Servicios de Panteones.

8.- De los Servicios de Tránsito.

9.- De los Servicios de Previsión Social.

IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- De los Servicios Catastrales.

6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

7.- Por la Expedición de Licencias para Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.

X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.

3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.

4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 14.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto que se refiere este artículo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros 15 días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 1% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan vivienda popular o de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda incluyendo terreno al término de la construcción no exceda el importe que resulte de multiplicar por 30.97 el Salario Mínimo Vigente en el Estado elevado al año, se aplicará la tasa del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que obtengan el estímulo que se otorga, al término de la construcción deberá acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 metros cuadrados y de 105 metros cuadrados de construcción.
- b) Aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda del que resulte de multiplicar por 30.97 al Salario Mínimo General Vigente en el Estado elevado al año.

Se aplicará el 1% a todos los trámites que sean donaciones entre ascendientes y descendientes y viceversa.

En el caso de adjudicación Testamentaria o intestamentaria, no se realizará cobro alguno.

## **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 66.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 110.00 mensuales.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$ 145.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 100.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 115.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$ 22.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 33.00 diarios.
- 7.- Si se emplea vehículos de motor, se cubrirá además una cuota mensual de \$ 55.00
- 8.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$185.00 diarios por metro cuadrado.

## **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos y tasas y cuotas siguientes:

- |                                 |                          |
|---------------------------------|--------------------------|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos |
| II.- Funciones de Teatro        | 4% sobre ingresos brutos |

III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos

20% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro

20% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares (Bodas y XV Años etc.) \$ 180.00

Bailes particulares que sean organizados para beneficencia social no se realizará cobro alguno.

VI.- Ferias, de 15% sobre el ingreso bruto.

VII.- Carreras de Toros, Charreadas y Jaripeos 20% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos, un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales, no se realizará cobro alguno.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 12% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$ 65.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Aparatos musicales, audio cintas y otros análogos donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 120.00 mensual.

XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 60.00.

XVI.- Kermes \$ 60.00.

XVII.- Establecimiento de Juegos electrónicos \$50.00 mensuales por máquina.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS**

**ARTICULO 6.-** Por la enajenación de bienes muebles usados se pagará un impuesto del 10% sobre ingresos que se obtengan por la operación.

#### **CAPITULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 7.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

##### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 8.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

##### **SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 9.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

##### **SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 10.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS**

##### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 11.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.



Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 12.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Matanza

1.- Ganado vacuno	\$ 75.00 por cabeza
2.- Ganado porcino	\$ 60.00 por cabeza
3.- Ganado Ovino y caprino	\$ 40.00 por cabeza
4.- Ganado equino, asnal	\$ 40.00 por cabeza

II.- Uso de corrales \$ 27.00 diarios por cabeza.

III.- Pesaje \$ 10.00 por cabeza.

IV.- Uso de cuarto frío \$ 10.00 diarios por cabeza.

V.- Empadronamiento \$ 30.00 pago único.

VI.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 95.00.

Constancia de cambio de propietario \$ 55.00.

VII.- Inspección y matanza de aves \$ 3.00 por pieza.

VIII.- Sacrificio fuera del rastro \$ 160.00 por cabeza.

IX.- El servicio de traslado e introducción de carne y vísceras de ganado sacrificado fuera del Municipio pagará las siguientes cuotas que se señalan conforme a lo siguiente:

1.- Ganado vacuno por canal	\$ 30.00.
2.- Ganado porcino por canal	\$ 20.00.
3.- Ganado caprino por canal	\$ 10.00

Todo ganado vacuno, porcino, ovino, caprino y aves sacrificado fuera del rastro municipal, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTICULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos de propiedad municipal \$ 73.00 mensual.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 15.00 diarios.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 30.00 por ocasión que no exceda de 30 días.

## **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 14.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en las calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al Servicio de Alumbrado Público se pagará a razón del 3% para consumo domiciliario y del 4% para consumo comercial e industrial sobre la base del consumo de Energía Eléctrica de cada usuario, de acuerdo a la facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

## **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTICULO 15.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

I.- Servicio de aseo público y recolección de basura \$ 18.00 bimestrales.

II.- Servicio de limpia de lotes baldíos \$ 2.00 por metro cuadrado.

III.- Servicios especiales de recolección de basura \$ 200.00 bimestrales.

IV.-Servicios especiales de recolección de basura en fábricas, industrias, gasolineras y en general a todo establecimiento generador de basura superior a 25 kg. diarios, se cobrará de conformidad en lo que se establezca en el contrato respectivo celebrado con el R. Ayuntamiento.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 16.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el municipio. Los servicios de seguridad pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTICULO 17.-** El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 160.00 mensuales por elemento.

II.-Seguridad para fiestas bailes, eventos deportivos etc. \$ 160.00 por elemento por evento.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 98.00 por evento.

IV.- Las empresas dedicadas a la seguridad privada que operen en este Municipio, pagarán una cuota anual equivalente a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la Entidad.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 18.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por servicios de vigilancia y reglamentación:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$ 180.00.

2.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio \$ 60.00.

3.- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio \$ 180.00.

4.- Las autorizaciones de uso del depósito de cadáveres \$ 40.00.

5.- Las autorizaciones de construcción de monumentos o lapidas \$ 30.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 125.00.

2.- Servicios de exhumación \$ 135.00.

3.- Refrendo de derechos de inhumación \$ 120.00.

4.- Servicios de reinhumación \$ 240.00.

5.- Depósitos de restos en nichos o gavetas \$ 120.00.

6.- Construcción, reconstrucción o profundización de fosas \$ 50.00.

7.- Mantenimiento de pasillos, andenes y en general de los servicios generales de los panteones \$ 30.00.

8.- Certificaciones de expedición o reexpedición de antecedentes de título o de cambio de titular \$ 50.00.

9.- Monte y desmonte de monumentos \$ 60.00.

10.- Por la adquisición de lotes se pagará una cuota de \$ 50.00 por m2.

#### **SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTICULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes:

I.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 68.00.

II.- Permisos para manejar sin licencia por quince días \$ 55.00.

III.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 80.00.

IV.- Permiso de aprendizaje para manejar \$ 33.00.

V.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$ 55.00.

VI.- Por la expedición de constancias similares \$ 57.00.

VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 110.00 anual.

VIII.- Por licencia Trimestral para establecimiento exclusivo \$ 170.00 a comercios establecidos.

IX.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes \$ 26.00.

X.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 95.00.

XI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 360.00 anuales.

XII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 320.00 anual.

XIII.- El otorgamiento o vigencia de concesiones se hará de acuerdo a la siguiente tarifa:

1.- Por derecho de ruta anual:

a) automóviles de sitio \$ 330.00.

b) camionetas y camiones de carga \$ 400.00.

c) transporte colectivo de personas combis \$ 270.00, camiones \$ 550.00.

d) transporte escolar \$ 160.00.

- e) Grúas de arrastre de servicio particular \$1,500.00 por unidades que tenga el negocio.

**SECCION NOVENA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTICULO 20.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

- 1.- El pago de este derecho será de \$ 80.00.
- 2.- Por la expedición de cédula de control sanitario, hasta \$ 95.00.
- 3.- Los propietarios de zonas de tolerancia, lady's bar pagará una cuota anual de \$ 2,500.00.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS,  
PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial; construcción \$ 8.00 m<sup>2</sup>; demolición \$ 2.00 m<sup>2</sup>.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado; construcción \$ 7.00 m<sup>2</sup>; demolición \$ 2.00 m<sup>2</sup>.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón; construcción \$ 3.50 m<sup>2</sup>; demolición \$ 1.50 m<sup>2</sup>.

IV.- Se cobrará por lote o fracción por invasión de áreas públicas con material, escombro en general.

- 1.- \$ 22.00 diarios a partir de la fecha de recibida la notificación.
- 2.- \$22.00 diarios a partir de los 10 días posteriores a la fecha de pago permiso de construcción.
- 3.- \$43.00 diarios a partir de los 10 días consecutivos de infracción sin que se haya retirado el escombro o material.

V.- Por metro lineal de rotura de pavimento para la instalación de servicios, agua, drenaje, cable para televisión o telefonía causará una tarifa de \$ 100.00 deberá reparar los daños causados al pavimento y en caso de incumplir la obra será realizada por el municipio con cargo a la persona física o moral que provoque el daño. Dicho permiso se otorgará en el departamento de obras públicas y deberá solicitarse con 48 horas de anticipación.

**ARTICULO 22.-** Las construcciones que excedan de cinco plantas, causarán, el 75% de la cuota correspondiente de la sexta a la décima planta. Cuando excedan de diez plantas, se causará el 50% de la cuota correspondiente a partir de la onceava planta. Este último porcentaje se aplicará para reparaciones, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas. (Por concepto de aprobación de planos).

**ARTICULO 23.-** Por la construcción de albercas, se cobrará por cada metro cúbico de su capacidad; construcción \$ 6.00 m<sup>3</sup>; demolición \$ 3.00 m<sup>3</sup>.

**ARTICULO 24.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal, cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará derechos; construcción \$ 3.00; demolición \$ 2.00.

**ARTICULO 25.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTICULO 26.-** Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para Construcción y Urbanización:

- I.- Deslinde y medición \$ 80.00.
- II.- Licencia para construcción c/excavaciones \$ 3.00 M<sup>2</sup>.
- III.- Ocupación de banquetas \$ 3.00 por día.

Se otorgará un estímulo del 50% de la cuota de la aprobación de ampliación y construcciones de vivienda, en fraccionamientos habitacionales densidades media, media-alta y alta, siempre que al término de la construcción no rebase 200 m<sup>2</sup> de terreno, 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Por permisos de construcción y aprobación de planos de construcción, se cobrará de la manera siguiente: \$ 1.50 m<sup>2</sup> por permiso de construcción y \$ 180.00 por aprobación de planos.

- a) Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar vivienda de tipo popular o interés social, obtendrán un estímulo del 50%.

Por las nuevas construcciones y modificaciones a estos se cobrará por cada m<sup>2</sup> de construcción en casa habitación, como edificios o conjuntos multifamiliares, consideradas dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón de \$3.50 por construcción y \$ 1.50 por demolición.

Por los servicios a que se refiere esta fracción se otorga un estímulo fiscal consistente en un subsidio del 50% del costo de la licencia a los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio.

Se otorgará un estímulo para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota por la licencia de ampliaciones y construcciones de vivienda, en fraccionamiento habitacional densidad media alta y alta, poblado típico y ejidal, siempre que al término de su construcción el valor de la vivienda no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por autorización de constitución de régimen de propiedad en condominio sobre la tarifa señalada de \$ 0.50 por m2 de superficie incluyendo áreas comunes, como andadores, pasillos, jardines, estacionamientos y áreas de esparcimiento.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTICULO 27.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

Los derechos por alineamiento de predios y asignación de números oficiales se pagarán de acuerdo a las cuotas siguientes:

- I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 1.50m2.
- II.- Asignación de número oficial correspondiente \$ 80.00.
- III.- Rectificación de número oficial (constancia) \$ 55.00

### **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 28.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios y se causarán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Aprobación de planos \$ 180.00

II.- Expedición de licencias de fraccionamientos:

- |                    |             |
|--------------------|-------------|
| 1.- Habitacionales | \$ 1.50 M2. |
| 2.- Campestre      | \$ 2.50 M2. |
| 3.- Comerciales    | \$ 2.50 M2. |
| 4.- Industriales   | \$ 3.50 M2. |
| 5.- Cementerios    | \$ 1.50 M2. |

III.- Fusiones de predios \$ 200.00 por predio.

IV.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 200.00 por predio.

V.- Uso de suelo de predios \$ 580.00 habitacional \$ 950.00 Comercial e Industrial.

VI.- Por la construcción de fraccionamientos:

1.- Fraccionamientos de segunda categoría, que son aquellos cuya finalidad sea la construcción de vivienda de interés social, mediante programas de vivienda que realicen organismos oficiales o particulares, se otorgará un estímulo del 20% sobre la tarifa señalada de \$ 1.50 m2.

2.- Por revisión y aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, licencias de relotificación y licencias de urbanización de predios con superficie menor a 1 ha., conforme a la densidad correspondiente, se cubrirá los derechos por m2 del área vendible, de acuerdo a la siguiente tabla:

Fraccionamiento habitacional densidad media	\$ 3.90.
Fraccionamiento habitacional densidad alta media	\$ 2.80.
Fraccionamiento habitacional densidad media alta	\$ 3.90.

Se otorgará un estímulo del 20% para las personas físicas y morales desarrolladores de vivienda por la expedición de licencias de fraccionamientos, sobre la tarifa señalada.

**ARTICULO 29.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con las tarifas establecidas en la presente Ley.

### **SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 30.-** El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamiento de \$ 13,947.00

II.- Refrendo anual de:

- a).- Lady's bar \$ 7,322.00
- b).- Zona de tolerancia y cabaret \$ 8,785.00.

c).- Hoteles, moteles y restaurantes	\$ 2,198.00
d).- Minisuper y gasolineras	\$ 5,706.00.
e).- Misceláneas	\$ 3,661.00.
f).- Depósito de vinos y licores	\$ 3,994.00.
g).- Cantinas, cervecería	\$ 5,121.00
h).- 1) Discotecas	\$ 6, 974.00.
2) Salones, terrazas, recreativos para eventos sociales.	\$1,800.00
3) clubes sociales o asociaciones civiles.	No se realizará cobró alguno.
i).- Agencias y subagencias	\$ 8,242.00

III.- Por el cambio de nombre, domicilio o giro de la licencias de funcionamiento, se pagará el 50% del costo de refrendo anual.

IV.- Por cada solicitud de cambio de domicilio o tipificación de giro pagará \$ 275.00 por gasto de inspección.

### SECCIÓN QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 210.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$ 42.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 105.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 96.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 96.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios Urbanos \$ 1.00 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2 lo que exceda a razón de \$ 0.50 por metro cuadrado.
- 2.- Para el inciso anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 407.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- Se efectuará el pago de \$ 406.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 135.00 por hectárea.

IV.- Se pagara solo \$1000.00 como cuota única por adquisición de vivienda tipo popular e interés social, sobre las tarifas señaladas para el avalúo catastral definitivo, certificación de planos y registro catastral.

Pudiendo ser utilizados por las personas físicas que adquieran vivienda a través de créditos de INFONAVIT, SIF, FOVISSSTE, o Instituciones y Dependencias.

Podrán ser utilizados una sola ocasión y no deberá contar con propiedad alguna, los metros de terreno no serán mayores de 200 m2 y la construcción no más de 105 m2, y el valor de la vivienda no excede al termino de la construcción el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

V.- Bonificación del 50% de la cuota por cada declaración o manifestación de traslado de dominio de propiedad urbana o rústica, siempre que al termino de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 m2 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación del proyecto.

VI.- Bonificación del 50% de la cuota por el Certificado de estar al corriente en el pago del impuesto predial, siempre que al término de la construcción la vivienda no rebase 200 m2 de terreno, 105 de construcción y su valor no exceda el importe que resulte de multiplicar 30.97 el Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Se otorgará un estímulo del 20% sobre las tarifas señaladas por trámite de escrituración en traspasos que se encuentren sujetos a tasa 0%.

VIII.- Para el caso de solicitud de promotores o desarrolladores de vivienda que tengan por objeto construir o enajenar viviendas de tipo popular o interés social, obtengan un beneficio sobre el costo de escrituración del 30% al 50% por acuerdo de cabildo.

**ARTICULO 32.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto establece la presente Ley.

### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

**ARTICULO 33.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes que se pagarán conforme a las tarifas señaladas.

I.- Legalización de firmas	\$ 45.00.
II. Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos	\$ 55.00.
III.- Constancia de no tener antecedentes penales	\$ 58.00.
IV.- Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio	\$ 60.00.

V.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$ 58.00.

VI.- Expedición de certificado de estar al corriente en el pago de las contribuciones catastrales \$ 60.00

Se otorgará un estímulo para las personas físicas o morales desarrolladoras de vivienda, consistentes en estímulo del 50% de la cuota señalada, siempre y cuando al término de su construcción no rebase 200m<sup>2</sup> de terreno, 105 m<sup>2</sup> de construcción y su valor no exceda su importe que resulte de multiplicar 30.97 al Salario Mínimo General vigente en el Estado elevado al año, previa solicitud y comprobación.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

### SECCION SEPTIMA

#### POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen medio de televisión, radio, periódico y revistas.

I.- Por instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, altura mínima 9.00 metros del nivel de la banqueta \$ 3,150.00.
- 2.- Anuncios altura máxima 9.00 metros a partir del nivel de la banqueta \$ 1,732.50.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 1,155.00.
- 4.- Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza, una sobre tasa del 50% adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos, se cobrará el del costo por la instalación.

II.- Anuncios publicitarios tipos A, B, C.

1.- TIPO "A".

- a).- Volantes, folletos sin costo.
- b).- Anuncios conducidos por semovientes ó personas \$55.00 diarios.
- c).- Anuncios emitidos por amplificación de sonido se pagará \$ 55.00 diarios.

2.- TIPO "B".

- a).- Anuncios pintados en andamios y/o bardas por cada 10 metros lineales ó menos se pagará el equivalente a 5 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.
- b).- Los anuncios pintados o fijados en los vehiculos del servicio público y particular pagarán el equivalente a 4 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad. Con un plazo menor de 30 días.

3.- TIPO "C".

Los anuncios asegurados por medio de postes, mástiles, mensular, soporte u otra clase de estructura causarán un derecho por construcción y un refrendo anual conforme a la siguiente clasificación.

- a).- De 3.00 a 5.00 metros cuadrados \$ 315.00 de cuota y \$ 160.00 de refrendo anual.
- b).- De 5.00 a 10.00 metros cuadrados \$ 630.00 de cuota y \$ 320.00 de refrendo anual.
- c).- De 10.00 a 15.00 metros cuadrados de \$ 950.00 de cuota y \$ 500.00 de refrendo anual.
- d).- De 15.00 a 20.00 metros cuadrados de \$ 1,260.00 de cuota y \$ 500.00 de refrendo anual.
- e).- De 20.00 a 30.00 metros cuadrados de \$ 1,570.00 de cuota y \$ 785.00 de refrendo anual.
- f).- Mayor de 30.00 metros cuadrados de \$ 3,140.00 de cuota y \$ 1,570.00 de refrendo anual.

### CAPÍTULO DÉCIMO

#### DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

### SECCION PRIMERA

#### DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTICULO 35.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se pagarán por los conceptos siguientes y conforme a la tarifa señalada.

I.- Servicios prestados por grúas del Municipio \$ 158.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

1.- Bicicleta:	\$ 3.50 por día.
2.- Motocicleta	\$ 5.00 por día.
3.- Automóvil	\$ 14.00 por día.
4.- Camioneta	\$ 16.00 por día.
5.- Camión	\$ 34.00 por día.

III.- Traslado de Bienes \$ 140.00 diarios

**ARTICULO 36.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las cuotas establecidas en la presente Ley de Ingresos Municipal.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTICULO 37.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTICULO 38.-** Son contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública y cubrirán las tarifas siguientes:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos que ocupen la vía pública en zonas en las que se encuentren instalados aparatos estacionómetros \$ 1.50 por hora.

II.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 20.00 mensual.

III.- Los propietarios o poseedores de vehículos chatarra que ocupen la vía pública del Municipio \$ 60.00 mensual.

IV.- Los vehículos de alquiler pagaran una cuota anual de \$ 105.00

#### **SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTICULO 39.-** Por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales se pagará \$ 26.00 diarios.

**ARTICULO 40.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará de acuerdo con las cuotas que establezca la presente Ley y previamente al retiro del vehículo correspondiente.

### **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Venta de terreno en panteón municipal el Carmen \$ 65.00.

II.- Venta de una fosa con 2 gavetas además en el panteón municipal Santo Cristo \$ 3,700.00.

#### **SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

**ARTÍCULO 43.-** Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y la cuota será de \$ 140.00 mensual.

#### **SECCION CUARTA OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 44.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 45.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 46.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 47.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 48.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 49.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 50.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes;

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; No suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.



b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores.

No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Toda persona física o moral que efectúe la matanza clandestina fuera de los sitios autorizados, será sancionada con una multa fiscal de \$ 1,050.00, con previo aviso.

**VI.-** El cambio de domicilio de rastros donde se efectuó la matanza autorizada, sin previa autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 600.00”

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso a la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 210.00 a \$ 315.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI y VII, se aplicaran las siguientes sanciones:

a) Cuando se reincide por primera vez, se duplicara la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b) Se reincide por segunda vez o más veces, se clausurara definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$3, 500.00”

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionara con una multa de \$ 11.00 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicara una multa de \$ 2.50 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de Obras Publicas del Municipio así lo ordene el Municipio realizara estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicaran las disposiciones legales aplicables.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra, solicitar permiso al departamento de Obras Publicas del Municipio para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$100.00”

**XIII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la

banqueta que dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con una multa de \$ 130.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIV.-** Se sancionara con una multa de \$ 450.00 a las personas que no mantengan limpios lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el departamento de Obras Públicas lo requieran.

**XV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$130.00”

**XVI.-** Quien viole sellos de clausura se harán acreedor a una sanción de \$ 1,560.00.

**XVII.-** Se sancionara con una multa de \$ 190.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes.

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que correspondan a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XVIII.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto el Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 350.00.

**XIX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 75.00 por lote.

**XX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 70.00.

**XXI.-** Se sancionara con una multa a las personas que sin autorización incurran en las siguientes conductas:

- a) Demoliciones de \$ 7.00 m2.
- b) Excavaciones \$ 65.00 m3 y obras de conducción de \$ 7.00 metro lineal.
- c) Obras complementarias de \$ 20.00.
- d) Obras completas de \$ 44.00.
- e) Obras exteriores de \$ 9.00 m2.
- f) Albercas de \$ 45.00m2.
- g) Por obstrucción de la vía pública por construcción de tapia de \$ 30.00.
- h) Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 44.00.
- i) Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 60.00.

**XXII.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 22.00.

**XXIII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionómetros \$ 22.00.

**XXIV.-** Por construir en la vía pública sin autorización de \$ 275.00 casa habitación y \$ 2,255.00 casa comercial

**ARTICULO 51.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 52.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 53.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el municipio para otorgar participaciones a éste

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 54.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Castaños, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.-Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.  
(RÚBRICA)**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)**



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 132.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUATRO CIÉNEGAS, COAHUILA  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Cuatrociénegas, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Alumbrado Público.

3.- De los Servicios de Rastros.

4.- De los Servicios de Seguridad Pública.

5.- De los Servicios de Tránsito.

6.- De los Servicios de Previsión Social.

7.- De los Servicios de Aseo Público.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.

4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.

5.- De los Servicios Catastrales.

6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

1.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

I.- De los Productos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas en los Panteones Municipales.

3.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

1.- Disposiciones Generales.

2.- De los Ingresos por Transferencia.

3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 2 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 1.5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 10.50 por bimestre.

IV.- Se aplicará un 10% de multa y recargo sobre el total del rezago del impuesto predial.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado, durante el mes de Febrero se bonificará el 10% y un 5 % durante el mes de marzo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% y de donación del 2%, sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no excedan el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO  
DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 88.00 a \$133.00 mensuales.

- 2.- Comerciantes foráneos \$ 33.00 a 55.00 diarios.
- 3.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano
  - a).- Por aguas frescas, frutas, rebanados, dulces \$ 48.00 mensual.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches \$ 58.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 79.00 mensual.
- 5.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 79.00 mensual.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 44.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 44.00 diarios.
- 8.- Para el ejercicio de la actividad comercial prevista en los numerales 2, 3, 4 y 5 se pagará una licencia de funcionamiento de \$ 126.00.

**II.- Otros comercios:**

- 1.- Centros recreativos.
  - a).-Sin venta de bebidas alcohólicas pagarán por licencia de funcionamiento \$3,300.00 anuales y por refrendo \$ 1,210.00 anuales.
  - b).- Centros sociales: salones, terrazas, clubes y palapas pagarán por licencia de funcionamiento \$ 1,100.00 y un refrendo de \$ 605.00 sin venta de bebidas alcohólicas. Y una cuota por evento realizado de \$ 66.00.
- 2.- Auto lavado y vulcanizadoras
  - a).- Licencia de funcionamiento \$ 700.00 anuales y por refrendo \$ 500.00 anuales.
- 3.- Taller mecánico y taller eléctrico.
  - a).- Licencia de funcionamiento \$ 800.00 anual y por refrendo \$600.00 anual.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad con las siguientes tasas y cuotas:

- I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.
- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos y peleas de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.
- IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.  
En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.
- V.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.
- VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Eventos Deportivos un 4% sobre ingresos brutos.
- VIII.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
- IX.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.
- X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XI.- Por mesa de billar instalada \$ 37.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas.
- XII.- Orquestas, conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, social y de lucro se pagará una cuota de \$ 231.00.
- XIV.- Kermés \$ 90.00.
- XV.- Solistas y artistas de la localidad pagarán por actuación de \$ 58.00.
- XVI.- Se grabará con un 10% sobre el ingreso bruto en las entradas de balnearios y prestadores de servicios que se encuentren dentro y fuera de los límites del "Área de Protección de Flora y Fauna Cuatrociénegas"
- XVII.-Por el derecho a realizar un perifoneo en el municipio se pagara la cantidad de \$10.00 por perifoneo.

### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

#### **SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará, resolución debidamente fundada y motivada, en la que determinarán las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza, en todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares, se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Son objeto de este impuesto los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de agua potable municipal.

**SERVICIO DOMESTICO**

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	2.60	25.00
11-15	2.29	34.00
16-20	2.43	48.00
21-30	2.46	73.00
31-50	2.73	134.00
51-75	2.98	219.00
76-100	3.31	325.00
101-150	3.73	550.00
151-200	4.22	830.00
201 EN ADELANTE	4.76	941.00

En la tarifa de drenaje se aplicará el 20% del consumo de agua registrado.

Derechos de Conexión \$ 250.00.

**TARIFAS DE AGUA SERVICIO COMERCIAL**

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	4.29	42.00
11-15	3.94	58.00
16-20	4.38	86.00
21-30	4.75	140.00
31-50	5.37	264.00
51-75	5.83	430.00
76-100	6.37	626.00
101-150	7.91	1,077.00
151-200	8.17	1,605.00
201 EN ADELANTE	9.19	1,814.00

Costos de Contratación de Toma Servicio Comercial

Derechos de Conexión \$ 450.00.

En la tarifa de drenaje se aplicará el 25% al consumo de agua registrado en el servicio comercial.

**TARIFAS DE AGUA SERVICIO INDUSTRIAL**

RANGO DE CONSUMO	COSTO M3	IMPORTE
0-10	6.99	68.00
11-15	6.72	99.00
16-20	7.29	143.00
21-30	7.92	233.00
31-50	9.19	440.00
51-75	9.73	717.00
76-100	10.62	1,043.00
101-150	10.54	1,797.00

151-200	12.46	2,675.00
201 EN ADELANTE	15.46	3,051.00

Costos de Contratación de Toma de Servicio Industrial.

Derecho de Conexión \$ 471.35.

En la Tarifa de Drenaje se aplicará el 30% al consumo de agua registrado en el Servicio Industrial.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

**ARTICULO 11.-** Son objeto de este derecho los propietarios o poseedores de predios que cuenten con el servicio de energía eléctrica y se aplicará de acuerdo a las siguientes tarifas.

- 1.- Casa Habitación 2% sobre el consumo.
- 2.- Comercios 2% sobre el consumo.
- 3.- Industrias 2% sobre el consumo.

## SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

**ARTÍCULO 12.-** Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 13.60 diarios.
- II.- Pesaje \$ 3.20 por cabeza.
- III.- Registro y refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 52.
- IV.- Inspección y matanza de aves \$ 1.60 por pieza.
- V.- Servicio de Matanza:

- 1.- En el Rastro Municipal
  - a).- Ganado vacuno \$ 75.00 por cabeza.
  - b).- Ganado porcino \$ 44.00 por cabeza.
  - c).- Ovino y caprino \$ 14.00 por cabeza.
  - d).- Equino asnal \$ 41.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

## SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

**ARTÍCULO 14.-** El derecho por servicios de Seguridad Pública se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas:

- I.- Seguridad para fiestas particulares y eventos públicos \$ 210.00 por elemento en cada ocasión.

El número de elementos que se asigne por evento dependerá de la actividad que se realice.

## SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal por los siguientes conceptos:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

- 1.- Pasajeros \$ 70.00.
- 2.- Taxis \$ 70.00.
- 3.- Combis y camionetas de carga liviana \$ 90.00.
- 4.- De carga \$ 180.00.

II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 60.00.

III.- Permiso de aprendizaje para manejar por 15 días \$ 60.00.

IV.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$180.00

V.- Por examen médico a conductores de vehículos \$ 58.30.

VI.- Permiso para transitar sin placas por 15 días \$ 66.00.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 368.00.

VIII.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 335.50.

IX.- Por expedición de constancias similares \$ 74.80.

X.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 58.00.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será conforme a las tarifas siguientes:

I.- Por cada revisión médica ginecológica sector sanitario \$ 40.42.

II.- Consulta médica \$ 36.35.

III.- Certificado médico \$ 31.35.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 17.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio de atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Recolección de basura a casa habitación de \$ 2.00 mensuales, mismos que se incluirán en el recibo de agua potable.

II.- Recolección de basura a industrias pagará una cuota mensual de \$ 1,110.00.

III.- Limpieza y recolección de basura de predios pagarán \$ 2.35 por metro cuadrado.

IV.- Restaurantes, hoteles, casas comerciales pagarán una cuota mensual a \$ 210.00 por la recolección de basura.

V.- Balnearios y centros turísticos que soliciten el servicio de limpieza y recolección de basura, cubrirán el costo para combustible a razón de \$ 8.90 por kilómetro recorrido y una cuota de \$ 115.00 por viaje.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales.

**ARTÍCULO 19.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstos se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$ 4.85 m2.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado, pagarán \$ 3.30 m2.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón, pagarán \$ 1.64 m2.

**ARTÍCULO 20.-** Por concepto de aprobación de planos para construcciones que excedan de 5 plantas pagarán la cantidad de \$ 63.80.

**ARTÍCULO 21.-** Por la construcción de albercas, se pagará la cantidad de \$ 4.84 m3.

**ARTÍCULO 22.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 23.-** Por las reconstrucciones, se cobrará el 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 24.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 2.75 m2.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$ 1.65 m2.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.00 m2.

**ARTÍCULO 25.-** Por la demolición de bardas, se cobrará \$ 0.42 por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 26.-** Las autoridades municipales señalarán, al expedir la licencia respectiva, el plazo de su vigencia, que no podrá prorrogarse sino por una sola vez, en cuyo caso, la prórroga no excederá del término medio aritmético del plazo inicial.



**ARTÍCULO 27.-** Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionada a la reparación.

I.- Fusiones \$ 1.10 m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.54.

II.- Subdivisiones y relotificaciones de predios \$ 1.10 por m2, en extensiones de 500 m2 en adelante, se cobrará \$ 0.54.

III.- Cobro por servicios de usos de suelo:

1.- Uso Industrial \$ 1.00 por m2.

2.- Uso Comercial \$ 0.92 por m2.

3.- Uso Campestre \$ 0.68 por m2.

IV.- Roturas de pavimento.

1.- Depósito por rompimiento \$ 275.00.

2.- Derecho de rompimiento \$ 89.00.

**ARTÍCULO 28.-** Para la autorización de tiradero de escombro se hará mediante la autorización del Depto. de Obras Públicas en coordinación con el Depto. de Ecología Municipal cubriendo una cuota de \$ 50.00 a \$ 200.00.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el Municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 30.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a dichos predios, realizándose el cobro por este derecho conforme a las siguientes tarifas:

I.- Alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública \$ 0.74 m2.

II.- Asignación de número oficial correspondiente y venta de placas \$ 72.60.

### **SECCION TERCERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 31.-** Los derechos por licencia para fraccionamientos, se pagarán de conformidad con las siguientes tarifas:

I.- Aprobación de planos \$ 81.40.

II.- Expedición de Licencias de Fraccionamientos:

1.- Habitacionales \$ 1.00 M2.

2.- Campestres \$ 1.62 M2.

3.- Comerciales \$ 1.62 M2.

4.- Industriales \$ 2.40 M2.

### **SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 32.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 33.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a la siguiente:

#### **TARIFA**

I.- Expedición de licencia de funcionamiento por apertura \$ 35,000.00.

1.- Expedición de licencia de funcionamiento por reapertura \$ 17,500.00.

2.- Cambio de propietario de licencia de funcionamiento \$ 3,500.00.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios, depósitos y bares \$ 2,310.00.

2.- Restaurante y supermercados \$ 1,320.00.

3.- Discotecas \$ 6,325.00.

4.- Zonas de tolerancia \$ 2,310.00.

5.- Restaurante Bar \$ 3,000.00.

6.- Video Bar \$ 3,000.00.

III.- Por cambio de domicilio de acuerdo a las reglas o normas estipuladas \$ 808.50.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 34.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Certificaciones catastrales:

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00.
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$28.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 65.00.
- 4.- Certificado catastral \$ 65.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 65.00.
- II.- Deslinde de Predios Urbanos:
- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 M2, lo que exceda a razón de \$ 0.13 por metro cuadrado.
- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 218.00.
- III.- Deslinde de predios rústicos:
- 1.- \$ 430.50 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 145.50 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojenera \$ 367.50 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 242.50 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto o vértice.
- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 370.00.
- IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 99.50.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.45.
- V.- Elaboración de planos Topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:
- 1.- Polígonos de hasta seis vértices \$ 121.30.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 11.70.
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.40.
- 4.- Croquis de localización \$ 18.30.
- VI.- Servicios de Copiado:
- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
- a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 17.60.
- b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.60.
- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$ 12.00.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 42.00.
- e).- Copia a color del plano de un sector tamaño carta \$25.00.
- VII.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:
- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$241.00 más las siguientes cuotas:
- a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar 1.8 al millar.
- VIII.- Servicio de información:
- 1.- Copia de escritura certificada \$ 97.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 75.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 15.00.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 75.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 80.00 a \$ 200.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.
- ARTÍCULO 35.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

#### SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

- ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por la autoridad municipal por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:
- I.- Legalización de firmas \$ 17.60.
- II.- Certificaciones \$ 58.00.
- III.- Expedición de certificados \$ 40.00.
- IV.- Expedición de constancias \$ 40.00.
- V.- Por Expedición de certificados de contratos de compraventa \$ 100.00.
- VI.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

##### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de estos derechos, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 38.-** Los contribuyentes de los derechos de ocupación de la vía pública cubrirán la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios o poseedores de vehículos de alquiler o camiones de carga que ocupen una superficie limitada bajo el control del municipio. Por este concepto pagarán \$ 330.00 anuales.

II.- Por licencia anual para estacionamiento exclusivo \$ 158.00 por cada 5 mts.

- Previo estudio y autorización del departamento de vialidad municipal.

III.- Por Licencia anual para la colocación de cada anuncio publicitario y espectacular se contará con la previa autorización del Reglamento de Ecología y La Junta de Protección Conservación del Patrimonio Cultural una cuota de \$ 200.00 Anual.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 39.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDEAMIENTO  
DE LOTES Y GAVETAS EN PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 40.-** La cuota correspondiente por arrendamiento por venta o arrendamiento de lotes o gavetas en panteones municipales será la siguiente:

I.- Lotes a perpetuidad \$ 250.00.

II.- Excavar y tapar fosa para sepultura en el panteón municipal de \$ 550.00 a \$ 1,100.00.

**SECCION TERCERA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 41.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

I.- Renta del transporte escolar de la Presidencia Municipal a particulares se cobrará una cuota de \$ 220.00 a \$ 1,100.00 por día dependiendo de la distancia recorrida y el tiempo utilizado.

II.- Por transportación y movilización de cosechas por parte del Municipio:

a).- Alfalfa acicalada y rollo de zacate \$ 11.00 por tonelada.

b).- Granada \$ 20.00 por tonelada.

c).- Nuez \$ 100.00 por tonelada.

d).- Higo pasa \$ 100.00 por tonelada.

e).- Melón \$ 15.00 por tonelada.

f).- Mezquite \$ 10.00 por tonelada.

g).- Tomate \$ 25.00 por tonelada.

h).- Uva pasa \$ 100.00 por tonelada.

i).- Chile \$ 20.00 por tonelada.

j).- Repollo \$ 10.00 por tonelada.

-Otras hortalizas y verduras de \$ 10.00 a \$ 30.00 por tonelada.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 42.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 43.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 44.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 45.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 46.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 47.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán las siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
    - a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
    - b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
    - c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
    - d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
    - e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.
    - f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.
  - 2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fes públicas consistentes en:
    - a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
    - b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.
  - 3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:
    - a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
    - b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.
  - 4.- Las cometidas por terceros consistentes en:
    - a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
    - b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.
- II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:
- 1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:
    - a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fes públicas consistentes en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

b).- En caso de reincidir después de aplicar el inciso a) se cobrarán de 300 a 500 salarios mínimos.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fes públicas consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el término fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal, del Tesorero Municipal y la previa autorización por la junta de cabildo., multa de a \$ 715.00.

**VI.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa a \$ 550.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

**VII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V y VI, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa a \$ 4,200.00.

**VIII.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 6.00 por metro lineal.

**IX.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de \$ 4.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**X.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el municipio realizará estas obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago se aplicarán las disposiciones legales correspondientes.

**XI.-** Es obligación de toda persona, que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obra Pública del Municipio, para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa a \$ 260.00.

**XII.-** La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones, quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que

dificulte la circulación. Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa a \$ 550.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

**XIII.-** Se sancionará a \$ 350.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública, cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una sanción de \$600.00 a \$1,400.00.

**XV.-** Quienes violen sellos de clausura, se harán acreedores a una sanción de \$ 1,700.00.

**XVI.-** A quienes realicen matanza clandestina de animales, se les aplicará una multa de \$ 1,500.00.

**XVII.-** Se sancionará con una multa de \$ 180.00 a las personas que sin autorización incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banquetta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

**XVIII.-** Por tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados, por tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 250.00.

**XIX.-** Por fraccionamientos no autorizados, una multa de \$ 210.00 por lote.

**XX.-** Por relotificaciones no autorizadas, se cobrará una multa de a \$ 160.00 por lote.

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios de estacionamiento en la vía pública, se impondrá una multa de \$ 80.00.

**XXII.-** Multas y sanciones, de diez a cien días de salario mínimo:

1.- Por no obtener permiso de construcción.

2.- Por no obtener permiso de uso de suelo.

3.- Por no retirar escombros de la vía pública.

4.- Por desacato a las disposiciones del Capítulo XII de la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Coahuila.

5.- Tirar escombros y material de construcción en sitios no autorizados por el Ayuntamiento.

6.- Utilizar los postes de alumbrado público para la promoción de espectáculos o fijar anuncios de cualquier índole sin el permiso del Depto. de Ecología y el pago del convenio a Tesorería Municipal.

7.- Se sancionará a quienes no respeten las 54 manzanas decretadas como Centro Histórico en esta localidad donde esta prohibido alterar la fisonomía escénica, pintar y destruir fachadas y fijar anuncios propagandísticos.

**XXIII.-** Las demás sanciones Administrativas establecidas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

**ARTÍCULO 48.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 49.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 50.-** Cuando no se de cumplimiento a lo establecido dentro del Centro Histórico se causará una multa de 10 a 100 salarios mínimos vigentes.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 51.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 52.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se aboga la Ley de Ingresos del Municipio de Cuatrociénegas, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.  
(RÚBRICA)

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.  
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 133.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ESCOBEDO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTICULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Escobedo, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- De la Contribución por Gasto.

2.- Por Obra Pública.

3.- Por Responsabilidad Objetiva.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

2.- De los Servicios de Rastros.

3.- De los Servicios de Panteones.

4.- De los Servicios de Tránsito.

5.- De los Servicios de Previsión Social.

VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.

- 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
- 3.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
- 4.- De los Servicios Catastrales.
- 5.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.

IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.

- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
- 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los Ingresos no Tributarios:**

I.- De los Productos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
- 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
- 4.- Otros Productos.

II.- De los Aprovechamientos.

- 1.- Disposiciones Generales.
- 2.- De los Ingresos por Transferencia.
- 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.

III.- De las Participaciones.

IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTICULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial urbano será inferior a \$ 7.50 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTICULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

**CAPITULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTICULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos de ropa y calzado usados pagarán \$60.00 mensuales.



**II.- Comerciantes ambulantes:**

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía que no sea para consumo humano \$ 60.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanadas, dulces y otros \$ 30.00 mensuales.
  - b).- Por alimentos preparados tales como: tortas, tacos, lonches y similares \$60.00 mensuales.
  - c).- Por las demás mercancías para consumo humano \$ 60.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 60.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 60.00 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los inicios anteriores \$ 3.00 diarios.
- 6.- En tianguis, mercados rodantes y otros \$ 10.00 diarios.
- 7.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$ 10.00 diarios.

**CAPITULO CUARTO  
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTICULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de circo y carpas 4% sobre entrada bruta.

II.- Funciones de teatro 4% sobre entrada bruta.

III.- Carreras de caballos 10% sobre entrada bruta, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes particulares. En el caso de que estas actividades sean organizadas con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno.

VI.- Presentaciones artísticas 10% sobre ingresos brutos.

VII.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre entrada bruta.

Las personas físicas o morales, e instituciones privadas que promueven los eventos, deberán obtener un permiso de la tesorería municipal.

VIII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 100.00.

**CAPITULO QUINTO  
DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTICULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (previo el permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTICULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTICULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social. Se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

I.- Conexión de tomas de agua	\$ 50.00 cada una.
II.- Consumo doméstico mínimo	\$ 20.00 mensual.
III.- Consumo comercial	\$ 42.40 mensual.
IV.- Consumo industrial	\$ 70.00 mensual.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Uso de corrales \$ 12.50 diarios por cabeza.
- II.- Pesaje \$ 1.20 por cabeza.
- III.- Empadronamiento \$ 25.00 pago único.
- IV.- Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- V.- Refrendo y Bajas de fierros, marcas, aretes y señales de sangre \$ 44.00.
- VI.- Inspección y matanza de aves \$0.50 por pieza.
- VII.- Matanza:
  - 1.- Ganado vacuno \$ 20.00 por cabeza.
  - 2.- Ganado porcino \$ 10.00 por cabeza.
  - 3.- Bovino y caprino \$ 5.00 por cabeza.
  - 4.- Equino y asnal \$ 15.00 por cabeza.
  - 5.- Aves \$ 2.00 por pieza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTICULO 12.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Servicio de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 30.00.
- II.- Autorización para traslado de cadáveres o restos humanos dentro o fuera del Municipio \$30.00.
- III.- Autorización para internación de cadáveres o restos humanos a panteones del Municipio \$ 30.00.
- IV.- Autorización para construcción de monumentos \$ 30.00.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del municipio, y para servicios urbanos de sitio o ruleteros:

1.- Pasajeros	\$ 146.00 anual.
2.- De carga	\$ 146.00 anual.
3.- Taxis	\$ 103.00 anual.

- II.- Permiso para manejar sin licencia hasta por 15 días \$ 50.00.
- III.- Permiso para transitar sin placas hasta por 15 días \$ 50.00.
- IV.- Permiso de aprendizaje para conducir \$ 50.00.
- V.- Examen de expedición de licencias para manejar \$ 50.00.
- VI.- Por examen médico a conductores \$ 50.00.
- VII.- Por revisión mecánica y verificación vehicular \$ 50.00.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTICULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho deberá ser de \$ 25.00 a \$ 63.00 según la clase de servicio prestado.

**CAPITULO OCTAVO**  
**DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,**  
**AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA**  
**POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTICULO 15.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones, aprobación de planos de construcción se cobrará por cada metro cuadrado en cada una de sus plantas de acuerdo con las siguientes clasificaciones:

- |                       |             |
|-----------------------|-------------|
| 1.- Primera categoría | \$ 0.55 M2. |
| 2.- Segunda categoría | \$ 0.55 M2. |
| 3.- Tercera categoría | \$ 0.55 M2. |
| 4.- Cuarta categoría  | \$ 0.55 M2. |

II.- Las modificaciones mayores, reconstrucción, ornamento o decoración causarán un derecho del 2% sobre el valor de la inversión a realizar. Las construcciones de superficies horizontales o recubrimiento de techos, o recubrimiento de piso o pavimento pagarán de acuerdo a lo siguiente:

- |   |             |
|---|-------------|
| 1.- Construcciones de primera categoría | \$ 1.75 M2. |
| 2.- Construcciones de segunda categoría | \$ 1.45 M2. |
| 3.- Construcciones de tercera categoría | \$ 1.35 M2. |
| 4.- Construcciones de cuarta categoría  | \$ 1.20 M2. |

Para efectos de las fracciones I y II, de este artículo, las construcciones se clasificaran en las diversas categorías de acuerdo con lo siguiente:

Primera categoría: Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes categorías; estructura de cemento reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pinturas de recubrimientos, pisos de granito mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.

Segunda categoría: Las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucador interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.

Tercera categoría: Casas habitación de tipo económico, como edificios o conjuntos familiares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lamina, igualmente las construcciones con cubierta tipo cascarón.

Cuarta categoría: Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.

III.- Permiso para ruptura de pavimentos \$ 55.00 m.l.

IV.- Licencia para demolición de construcciones \$ 1.30 m2.

V.- Las excavaciones por subterráneo, pagarán por M2 de \$ 5.00. Las construcciones de obras lineales con excavaciones o sin ellas para drenaje, tubería, cables o conducciones, aéreas, pagarán por metro lineal de \$ 1.50 a \$ 1.90.

VI.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$ 0.25 por día de ocupación.

**SECCION SEGUNDA**  
**DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS**  
**Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTICULO 16.-** Son objeto de estos derechos, los servicios que preste el municipio por alineamiento de frente de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTICULO 17.-** Las personas a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar el alineamiento objeto de estos derechos y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el municipio a dicho predios, en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto.

Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por alineamiento de terrenos y lotes ubicados en la cabecera del municipio que no excedan de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán a razón de \$ 13.00 y el excedente en su proporción.

II.- Por la adquisición de su número oficial domiciliar, se cobrará en la cabecera municipal \$50.00 y en sus comunidades más densamente pobladas \$ 55.00.

**SECCIÓN TERCERA**  
**POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS**  
**QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTICULO 18.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 19.-** El derecho a que se refiere esta sección se cobrará de acuerdo a la siguiente:

**TARIFA**

- I.- Expedición de Licencia de Apertura hasta \$ 5,500.00.
- II.- Licencia de funcionamiento:
- 1.- Expendios, Depósitos y Cantinas hasta \$ 5,500.00.
  - 2.- Restaurantes y Supermercados hasta \$ 5,500.00.
  - 3.- Cambio de Nombre o Domicilio \$ 450.00.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 20.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se cubrirán conforme a las tarifas siguientes:

- I.- Certificaciones catastrales:
- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 44.00.
  - 2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamiento, subdivisión y relotificación \$ 16.50 por lote.
  - 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 49.50.
  - 4.- Certificado catastral \$ 44.00.
  - 5.- Certificado de no propiedad \$ 55.00.
- II.- Deslinde de predios urbanos:
- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.50 por metro cuadrado más de \$ 10,000.00 m<sup>2</sup> lo que exceda a razón de \$ 0.20 por metro cuadrado.
- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 140.00.
- III.- Deslinde de predios rústicos:
- 1.- \$ 355.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que excede a razón de \$ 140.00 por hectárea.
  - 2.- Colocación de mojoneas \$ 250.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 215.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto de vértice.
- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe no podrá ser inferior a \$ 390.00.
- IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta como 1:500:
- 1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 50.00 cada una.
  - 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.
- V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor de 1:500:
- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$ 75.00 cada uno.
  - 2.- Por cada vértice adicional \$ 11.00.
  - 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 17.00.
  - 4.- Croquis de localización \$ 17.00.
- VI.- Servicios de copiado.
- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
    - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 75.00.
    - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.00.
    - c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de instituto hasta tamaño oficio \$ 9.00 cada uno.
    - d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$30.00.
- VII.- Revisión cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles.
- 1.- Avalúos catastrales y apertura de registros por adquisición de inmuebles \$ 110.00 más las siguientes cuotas:
    - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.
- VIII.- Servicios de información:
- 1.- Copia de escritura certificada \$ 65.00.
  - 2.- Información de traslado de dominio \$ 40.00.
  - 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 40.00.
  - 4.- Copias heliográficas de las laminas catastrales \$ 55.00.
  - 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 355.00 hasta \$ 22,780.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTICULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

- I.- Legalización de firmas \$ 21.50.
- II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 60.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 60.00.

IV.- Expedición de certificados \$ 28.40.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

#### TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)
  - 2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
  - 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
  - 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
  - 5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)
  - 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
  - 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)
- adicionales a la anterior cuota.

### CAPITULO NOVENO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

#### SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

**ARTICULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

I.- Servicios prestados por grúas del municipio \$ 146.00.

II.- Almacenaje de bienes muebles:

- |                    |                   |
|--------------------|-------------------|
| 1.- Automóviles    | \$ 7.50 diarios.  |
| 2.- Pick-up, Van   | \$ 11.50 diarios. |
| 3.- Camión 3 Tons. | \$ 19.00 diarios. |

III.- Traslado de bienes de \$ 30.00 a \$ 63.00.

#### SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS

**ARTICULO 23.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

La cuota correspondiente para vehículos de alquiler o carga, que ocupen una vía limitada bajo control Municipal será de \$ 11.50 mensuales.

#### SECCION TERCERA PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES

**ARTICULO 24.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

La cuota por uso de Pensiones Municipales será de \$ 12.00 diarios.

### TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

#### CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

##### SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 25.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### SECCION SEGUNDA PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 26.-** Es objeto de este producto, la venta de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Uso de fosa o perpetuidad (venta) \$ 32.00 m2.

**SECCION TERCERA**  
**PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES**  
**UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 27.-** La cuota correspondiente por arrendamiento de locales y pisos en mercados municipales y anexos, será de \$ 63.00 mensuales.

**SECCION CUARTA**  
**OTROS PRODUCTOS**

**ARTICULO 28.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, conforme a los actos y contratos que celebren en los términos y disposiciones legales aplicables, asimismo, recibirá ingresos derivados de empresas municipales.

**CAPITULO SEGUNDO**  
**DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 29.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA**  
**DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 30.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA**  
**DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES**  
**ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 31.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTICULO 32.-** La Tesorería Municipal, es la dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTICULO 33.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 34.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la Autoridad Municipal una multa de \$ 200.00.

**VI.-** El cambio de domicilio comercial, sin previa autorización de la Autoridad Municipal, multa de \$ 200.00.

**VII.-** La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila multa de \$300.00 a \$450.00 sin perjuicio de responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

**VIII.-** En caso de reincidencia de las fracciones V, VI y VII se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 150.00 a \$ 250.00.

**IX.-** Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser bardeados o cercados a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.50 por metro lineal.

**X.-** Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el departamento de obras públicas del Municipio, en caso de inobservancia, se aplicará una multa de \$ 30.00 por metro cuadrado, a los infractores de esta disposición.

**XI.-** Si los propietarios no bardean o arreglan sus banquetas cuando el departamento de obras públicas de municipio así lo ordene el municipio realizará éstas obras, notificando los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el requerimiento de pago, se aplicará las disposiciones legales correspondientes.

**XII.-** Es obligación de toda persona que construya o repare una obra solicitar permiso al departamento de obras públicas del municipio, para mejorar fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 60.00 a \$ 150.00.

**XIII.-** Se sancionará de \$ 150.00 a \$ 350.00 a las personas que no mantengan limpios baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el departamento de obras públicas lo requiera.

**XIV.-** Los establecimientos que operen sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 60.00 a \$ 150.00.

**XV.-** Quien viole el sello de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 878.00.

**XVI.-** Se sancionará con una multa de \$ 50.00 a \$ 100.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos, establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en vía pública.

**XVII.-** Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el Ayuntamiento, una multa de \$ 110.00.

**XVIII.-** Por fraccionamientos no autorizados una multa de \$ 12.00 a \$ 55.00 por lote.

**XIX.-** Por relotificación no autorizada, se cobrará una multa de \$ 14.00 a \$ 55.00 por lote.

**XX.-** Se sancionará con una multa a las personas que sin autorización lleven a cabo las siguientes conductas:

1.- Demoliciones del \$ 75.00.

2.- Excavaciones y obras de conducción de \$ 75.00.

3.- Obras complementarias de \$ 30.00.

4.- Obras completas de \$ 60.00.

5.- Obras exteriores de \$ 30.00.

6.- Albercas de \$ 60.00.

7.- Por construir el tapial para ocupación de la vía pública de \$ 36.00.

8.- Revoltura de morteros o concretos en áreas pavimentadas de \$ 60.00.

9.- Por no tener licencia y documentación en la obra de \$ 60.00.

10.- Por no presentar el aviso de terminación de obra de \$ 15.00.

**XXI.-** Por la ocupación de dos espacios, se impondrá una multa de \$ 30.00.

**XXII.-** Por introducir objetos diferentes a monedas en estacionamientos \$ 30.00.

**ARTICULO 35.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTICULO 36.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTICULO 37.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTICULO 38.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Escobedo, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 ó más años de edad.



II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Los beneficios a adultos mayores y personas con discapacidad no serán efectivos si se demuestra que tienen solvencia económica significativa o son propietarios de varios inmuebles.

**QUINTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 134.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LAMADRID, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Lamadrid, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las Contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.

1.- Por Obra Pública.

VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.

1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.

- 2.- De los Servicios de Rastros
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público
  - 4.- De los Servicios de Aseo Público
  - 5.- De los Servicios de Panteones.
  - 6.- De los Servicios de Tránsito.
  - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- De los Servicios Catastrales.
  - 6.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
- B.- De los Ingresos no Tributarios:**
- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

## **TITULO SEGUNDO DE LAS CONTRIBUCIONES**

### **CAPITULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 6.30 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de enero, se bonificará al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero se bonificará el 25% y en el mes de marzo un 10%. En el caso de años anteriores se bonificará un 20% en enero, 15% en febrero y un 10% en marzo.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

### **CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50% del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 31.50 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$30.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 25.00 mensuales.
  - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$25.00 mensuales.
  - c).- Se cobrarán \$ 25.08 por permiso de venta de ambulante de tortillas y agua de garrafón mensuales.
  - d).- Se cobrarán \$ 30.00 por la venta de flores y alimentos el día 2 de Noviembre en el terreno junto al Panteón Municipal.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensuales.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 35.10 mensuales.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 100.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 30.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 50.00 diarios.

III.- Comerciantes ubicados en la vía pública que expendan mercancías que no sean de naturaleza animal o vegetal:

- 1.- Por cada \$ 30.00 del valor de la mercancía y hasta \$100.00, una cuota diaria de \$2.00.
- 2.- Cuando el valor de la mercancía exceda de \$ 100.00, una cuota de \$ 3.00 diarios.
- 3.- Cuando se utilicen carros de mano o de tracción animal, se sujetarán a las tarifas señaladas en los numerales anteriores.
- 4.- \$ 24.00 diarios por lote, cuando son comerciantes que se establecen en la vía pública o Plaza Municipal.
- 5.- Comerciantes ambulantes que realicen sus actividades comerciales dentro del Municipio \$ 10.00 por día.
- 6.- Permiso para la comercialización de la nuez. Las personas que realicen esta actividad comercial dentro del Municipio, consistente en comprar la nuez a los productores, para a su vez ellos comercializarla en otros Municipios, deberán pagar una cuota de \$ 150.00 por tonelada de nuez que compren.
- 7.- Permiso para la comercialización de la flor pagarán una cuota de \$ 50.00 por camión y \$ 30.00 por camioneta, las personas que compren para a su vez venderla en otro lugar.
- 8.- Comerciantes que utilicen puestos y tianguis, pagarán una cuota diaria de \$ 10.00.

#### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |                                 |  |
|---------------------------------|--|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos.  |
| II.- Funciones de Teatro        | 4% sobre ingresos brutos.  |
| III.- Carreras de Caballos      | 7% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro  | 7% sobre ingresos brutos.  |
| V.- Bailes Particulares de      | \$ 50.00.  |

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia o de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 20.00 por evento.

- VI.- Ferias de 4% sobre el ingreso bruto.
- VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.
- VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
- IX.- Eventos Culturales, se pagarán sobre el 0%.
- X.- Presentaciones artísticas 7% sobre ingresos brutos.
- XI.- Funciones de box, lucha libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
- XII.- Por mesa de billar instalada \$ 50.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00 mensuales por mesa de billar.
- XIII.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 100.00.
- XIV.- Orquestas, Conjuntos o Grupos Similares Locales, pagarán el 4% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 4% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
- XV.- Cuando se sustituya la música, solistas o artistas, pagarán 5% de la cantidad que recibida según el contrato, será responsable solidario el pago del impuesto.
- XVI.- Conjuntos, grupos musicales, solistas o artistas, pagarán el 5% de la cantidad recibida según contrato, haciéndose solidariamente responsables del pago del impuesto los contratantes.

#### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. ( previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

#### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 7.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 8.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezca la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Las tarifas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado, se realizarán de acuerdo a lo establecido por esta Ley \$ 132.00 anuales.

Cuando la cuota anual respectiva al que se refiere este capitulo se cubran antes del 31 de enero, se bonificara al contribuyente un 50% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de febrero un 25% y en el mes de marzo un 10%. En caso de años anteriores se bonificara al contribuyente un 20% en enero, 15% en febrero y un 10% en marzo.

Tratándose del pago correspondiente por apertura de contrato de agua se cobrara \$150.00.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 9.-** Los servicios a que se refiera esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal

a) Ganado mayor	\$ 30.00 por cabeza.
b) Ganado menor	\$ 20.00 por cabeza.
c) Ganado porcino	\$ 20.00 por cabeza.
d) Terneras, cabritos	\$ 8.00 por cabeza.
e) Aves	\$ 2.00 por cabeza.

Todo ganado sacrificado en rastros, mataderos y empacadoras autorizadas, estarán sujetas a las tarifas señaladas en el presente artículo.

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTICULO 10.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por el servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Los derechos correspondientes al servicio de alumbrado público, se pagarán sobre el cálculo que se tenga como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad a cargo del Municipio, por el suministro de energía eléctrica destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio domestico sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento, las cantidades que se recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado Público.

II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

**SECCION CUARTA  
DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del Municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los comercios establecidos pagaran por el derecho especial de recolección de basura de acuerdo a la cantidad que produzcan con una cuota mínima de \$ 25.00 por mes.

II.- La limpieza de los usos generales que requieran de limpieza y no realice el propietario se les cobrará \$ 1.00 por metro lineal.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

I.- El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

1.- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado \$50.00.

II.- Por servicios de administración de panteones:

1.- Servicios de inhumación \$ 27.50 niños, \$ 82.50 adultos.

2.- Servicios de exhumación \$ 55.00.

3.- Servicios de reinhumación \$ 77.00.

4.- Lotes de terreno común \$ 100.00 2x3 metros.

5.- Uso de fosa a perpetuidad \$ 188.10.

6.- Por uso de fosa por 5 años de \$ 24.70 a \$ 75.35.

III. Por servicios de limpieza se entienden los siguientes: aseo, limpieza, desmonte y mantenimiento en general de los panteones \$30.00 mensual.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 13.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos que se indican:

I.- Camiones de carga \$ 114.00 mensuales.

II.- Automóviles de sitio \$ 45.50 mensuales.

III.- Permiso para manejar sin placas por la cantidad de \$ 60.00 mensuales.

IV.-Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal \$45.50

V.- Combis \$ 34.00 mensuales.

VI.- Fletes y mudanzas \$ 34.00 mensuales.

VII.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse \$ 100.00.

VIII.- Por permiso de ruta, anualmente \$ 82.50.

IX.- Certificado médico \$ 34.00.

X.- Guías para transportar ganado \$ 23.00 por c/u.

XI.- Permiso Municipal para transporte de personal de Trabajo y Escolar \$ 60.00 mensuales.

#### **SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTÍCULO 14.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 50.00.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

##### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por construcciones o aprobación de planos de construcción, se cobrará por cada metro cuadrado, en cada una de sus plantas, de acuerdo con las siguientes clasificaciones y tarifas:

1.- Casas habitación \$ 1.50 metro cuadrado.

2.- Locales comerciales \$ 3.00 metro cuadrado.

3.- Bardas \$ 0.80 metro cuadrado.

4.- Por demolición de fincas \$ 1.00 metro cuadrado.

II.- Obras exteriores:

1.- Sin ocupación de banquetas en residencias y edificios \$ 30.00 por cada día.

2.- Por ocupación de banquetas, además del pago anterior se pagarán \$130.00 por día de ocupación por metro lineal.

3.- Permiso de rotura de pavimento \$ 66.00.

4.-Depósito para arreglar la rotura de pavimento, cuando dicha obra esté terminada \$93.50.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS  
Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

Los derechos correspondientes se pagarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por alineamiento de lotes y terrenos ubicados en la cabecera del Municipio, que no exceden de 10 metros de frente a la vía pública, pagarán de \$ 90.00 a \$ 114.00 el excedente de 10 metros se pagará proporcionalmente.

**SECCION TERCERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS**

**ARTÍCULO 17.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios. Se causarán conforme a las siguientes tarifas:

I.- Por revisión de planos y autorización de fraccionamientos \$ 125.40 por cada lote.

El fraccionador deberá de ceder a título gratuito al municipio el 10% de la superficie vendible del fraccionamiento, independientemente de los metros establecidos para las aperturas de calles.

**SECCION CUARTA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS  
QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

El derecho a que se refiere este Capítulo, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

I.- Expedición de licencia de funcionamientos	\$ 6,750.00.
II.- Refrendo anual:	
1.- Expendios, depósitos y cantinas	\$ 1,200.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 2,240.00.
3.- Bares y discotecas	\$ 3,375.00.
4.- Zona de tolerancia	\$ 4,500.00.

**SECCION QUINTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales \$ 65.00.

II.- Deslinde de predios urbanos \$ 100.00 hasta 225 m<sup>2</sup> y \$200.00 de 226 m<sup>2</sup> en adelante. Y en el caso de predios rústicos \$200.00 por hectárea.

III.- Dibujo de planos urbanos y rústicos \$ 100.00.

IV.- Avalúo catastral \$200.00

**ARTÍCULO 20.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 21.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 40.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 40.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 50.00.

IV.- Constancia de no adeudos \$ 50.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.50 (un peso 50/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$6.00 (seis pesos 00/100)

- 3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$6.00 (seis pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)  
Adicionales a la anterior cuota.

#### **CAPITULO NOVENO**

### **DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

#### **SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 22.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Las cuotas correspondientes por servicios de arrastre y almacenaje, serán las siguientes:

- I.- Uso de la pensión municipal \$ 5.00 diarios por automóvil.
- II.- Uso de pensión municipal \$ 8.00 diarios por camiones.
- III.- Por traslado de automóviles y motocicletas con grúas municipales, una cuota de \$50.00 por vehículo.
- IV.- Por traslado o remolque de camiones con grúas municipales cubrirá una cuota \$150.00 por vehículo.

#### **TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

#### **CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 23.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

#### **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

#### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 24.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

#### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 25.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

#### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 26.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 27.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 28.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 29.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

- c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores.

No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrán únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.



2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.  
b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Los predios o lotes baldíos de la zona urbana, deberán ser bardeados o cercadas a una altura mínima de 2 metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 3.40 por metro lineal.

VI.- Las banquetas que se encuentren en mal estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas Municipales, sancionándose con multa de \$ 3.40 metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

VII.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización de la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

VIII.-El cambio de domicilio fiscal sin previo aviso a la autoridad municipal, multa de \$ 100.00 a \$ 150.00.

IX.-La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 200.00 a \$300.00 sin perjuicio de responsabilidad penal a que se pudiera haber incurrido.

X.- En caso de reincidencia a las fracciones VII, VIII y IX, se aplicarán las siguientes sanciones:

a).- Cuando se reincide por primera vez se duplicará la sanción establecida en la partida anterior, y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

b).- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 100.00 a \$ 200.00.

**ARTÍCULO 30.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 32.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciba el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y el Municipio para otorgar participaciones a éste.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Lamadrid, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

DIPUTADO SECRETARIO

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.  
(RÚBRICA)

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**

Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**D E C R E T A:**

**NÚMERO 135.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÚZQUIZ, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007**

**TITULO PRIMERO  
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Muzquiz para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VI.- Contribuciones Especiales.
  - 1.- De la Contribución por Gasto
  - 2.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
  - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 4.- De los Servicios de Mercado.
  - 5.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 6.- De los Servicios de Seguridad Pública.
  - 7.- De los Servicios de Panteones.
  - 8.- De los Servicios de Tránsito.
  - 9.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
  - 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.

- 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- De los Servicios Catastrales.
  - 7.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios.**

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** La base para el cálculo del Impuesto Predial será el valor catastral de los inmuebles.

I.- Sobre los predios urbanos 5 al millar anual.

II.- Sobre predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 7.14 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante el mes de Febrero se bonificará el 10% por concepto del pago anticipado.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, con su respectiva identificación, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de lo que les corresponda, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0 %.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los promotores, desarrolladores e industriales, que construyan viviendas de interés social en el Municipio, cuyo valor unitario de la vivienda al término de la construcción no exceda del valor que resulte de multiplicar por 30.97 el salario mínimo general vigente en el Estado elevado al año, la tasa aplicable será del 0%.

Los promotores, desarrolladores e industriales que construyan vivienda de interés social en el Municipio, que sean beneficiados por el estímulo que se otorga en el párrafo anterior, al término de la construcción deberán acreditar ante el Municipio el tipo de construcción que se realizó.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes tratándose de vivienda de interés social o, popular nueva o usada, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como vivienda de interés social o popular nueva, la prevista por el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila en su artículo 46.

**CAPITULO TERCERO****DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho impuesto y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables, previa solicitud y autorización de tesorería municipal”.

Este impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo, localizados en Plazas Municipales \$142.00 mensuales.

II.- Comercios, negocios y prestadores de servicios formalmente establecidos dentro del Municipio de \$ 70.00 a \$ 400.00 con un refrendo anual de \$ 50.00 a \$ 300.00.

III.- Comerciantes ambulantes:

1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$42.00 diarios.

2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:

a).- Por aguas frescas, frutas rebanadas, dulces y otros \$72.00 mensuales.

b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$72.00 mensuales.

3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$210.00 mensual.

4.- En ferias, fiestas, verbenas y otros \$72.00 diarios por m2.

**CAPITULO CUARTO****DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes previa autorización de tesorería municipal:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.

III.- Carreras de Caballos y pelea de gallos 10% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación.

IV.- Bailes con fines de lucro 10% sobre ingresos brutos.

V.- Bailes Particulares \$120.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$120.00 por evento más la aplicación de la cuota prevista en la fracción IV, excepto cuando el resultado del baile sea negativo, es decir, que los gastos excedan a los ingresos, por lo cual, no tendrá efecto ningún cobro.

VI.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.

VII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 10% sobre el ingreso bruto.

VIII.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.

IX.- Eventos Culturales una cuota del 0%.

X.- Presentaciones Artísticas 10% sobre ingresos brutos.

XI.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.

XII.- Por mesa de billar instalada \$12.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$53.00 mensual por mesa de billar.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o grupos similares locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$119.00

XV.- Video juegos establecidos se pagará una cuota de \$32.00 por máquina mensual.

**CAPITULO QUINTO****DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y juegos permitidos, se pagará con la tasa del 10% sobre el valor de los ingresos que se perciban cuando se trate de eventos con fines de lucro, en el caso de que éstos sean con el propósito para promover ventas, servicios u otros, se pagará el mismo porcentaje, aplicando sobre el valor comercial de los premios.(previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

**CAPITULO SEXTO****DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES****SECCION PRIMERA****DE LA CONTRIBUCIÓN POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION SEGUNDA****POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTICULO 8.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad de Municipio, tales como: Instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará a la tesorería municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTICULO 9.-** Son objeto de este derecho las cuotas correspondientes a los servicios prestados por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Múzquiz.

1. Cuota mensual de agua potable sin medidor \$37.00
2. Cuota mensual de drenaje \$8.50
3. Constancia de no adeudo \$74.00

	CONTRATO	INSTALACION
Domestica	\$ 378.00	\$ 231.00
Comercial	\$ 2,016.00	\$ 231.00

	MATERIALES	EXCAVACIÓN
Agua toma corta	\$ 378.00	\$ 435.00
Agua toma larga	\$ 567.00	\$ 605.00
Descarga drenaje	\$ 473.00	\$ 520.00

**TARIFAS DOMESTICAS CON MEDIDOR POR METRO CUBICO**

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-20	\$2.10	\$0.55
21-40	\$5.32	\$0.60
41-60	\$2.65	\$0.65
61-80	\$3.15	\$0.70
81-100	\$3.70	\$0.75
101-150	\$4.20	\$0.85
151-200	\$4.75	\$0.95
201 en adelante	\$7.90	\$1.60

**TARIFAS COMERCIALES CON MEDIDOR POR METRO CUBICO**

RANGO	AGUA	DRENAJE
0-15	\$5.25	\$1.40
16-30	\$6.30	\$1.60
31-50	\$6.72	\$1.75
51-75	\$7.35	\$1.90
76-100	\$7.90	\$2.10
101-150	\$9.50	\$2.40
151-200	\$10.50	\$2.75
201 en adelante	\$13.10	\$3.40

Área vendible doméstico (M2) \$4.50

Área vendible comercial (M2) \$3.40

Pago de derechos de 1°

Uso doméstico \$53,775.00 + IVA.

Uso comercial e Industrial \$107,915.00 + IVA.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

El Ayuntamiento podrá celebrar, en su caso, los convenios correspondientes con el Organismo Descentralizado “Comisión Estatal de Aguas y Saneamiento de Coahuila”, en ejercicio de la facultad que se otorga la fracción tercera del artículo 115 Constitucional, para efectos de la prestación de servicio y cobro de las cuotas y tarifas.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 10.-** Los servicios a que se refiere esta sección se causarán y cobrarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes: Las cuotas correspondientes por servicio de Rastro Municipal, serán las siguientes:

I.- Pago de degüello \$ 14.00.

Los rastros, mataderos y empacadoras particulares autorizados por el Ayuntamiento, se regirán de acuerdo a un convenio que establezcan directamente con el Municipio, donde se señalen tarifas y cuotas correspondientes por el servicio.

La Tesorería Municipal podrá aplicar tarifa al siguiente concepto:

a) Por el registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. Registro \$60.00 y revalidación \$60.00.

### **SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 11.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del Municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público, el que el Municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios urbanos o rústicos ubicado en el área territorial municipal.

La base para el cálculo de este derecho será la siguiente:

I.- Para servicio doméstico 5% sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

II.- Para Comercial 5%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

III.- Para Industrial 3.8%, sobre el monto que figure en el recibo de la compañía prestadora del servicio.

Para efectos del cobro de este derecho el ayuntamiento podrá celebrar convenios con la compañía o empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el municipio. En estos casos, se deberá incluir el importe de este derecho, en el documento que para tal efecto expida la compañía o la empresa, debiéndose pagar junto con el consumo de energía eléctrica, en el plazo y en las oficinas autorizadas por esta última.

### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto lo lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes, atendiendo a las bases previstas en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$63.00 mensuales.

### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del Ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el Ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

I.- Los propietarios de restaurantes, variedades en zona de tolerancia, clínicas, hospitales, cines, gasolineras, cantinas, fruterías, teatros, boticas, farmacias, droguerías, supermercados, central camionera, industrias, fábricas, talleres, escuelas privadas, tecnológicos, universidades, consultorios, despachos, establecimientos comerciales y similares, parques recreativos, clubes sociales, pagarán mensualmente \$320.00 por los servicios de recolección de basura.

II.- Por limpieza de lotes baldíos, previo requerimiento al propietario; por la autoridad municipal, se requerirá el pago del servicio. Uso de chapuleadora \$300.00 por hora, uso de bulldozer \$450.00 por hora, más el costo del traslado.

III.- Por la recolección de basura en calles, plazas o parques, con motivo de la celebración de un evento. \$500.00 por evento

IV.- Por la recolección de residuos sólidos que genere una feria o evento que perdure uno o más días. \$500.00 por evento por día

V.- El servicio de recolección de basura que se realice por medio de camión de 4m3. \$300.00 por viaje.

VI.- El servicio municipal de recolección de basura no recogerá desechos biológicos infecciosos en instituciones en el que por el contenido de la basura requiera de un servicio especial para lo cual se cumplirá con lo que marque en el contrato respectivo.

VII.- Por limpieza, retiro de escombros y maleza, previa solicitud del propietario \$200.00 por m3.

### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Servicios de vigilancia y reglamentación

a).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio o del Estado. \$100.00

b).- Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio. \$100.00

c).- Los derechos de internación de cadáveres al Municipio. \$100.00

II.- Por servicios de administración:

a).- Servicios de inhumación \$220.00

b).- Servicios de exhumación \$210.00

En los casos en que de acuerdo con las disposiciones administrativas que dicte el Ayuntamiento, el Municipio haga inhumaciones a título gratuito, no se estará obligado a pagar el derecho por servicios en panteón a que se refiere este capítulo. El Municipio podrá celebrar convenios con las funerarias para que a través de ellas se recauden los pagos correspondientes a estos derechos, y posteriormente se ingresen a tesorería.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTICULO 15.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades Municipales en materia de Seguridad Pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicio al público a solicitud de estos o de oficio, cuando la autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente. El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal, previa autorización, conforme a la siguiente tarifa:

I.- En fiestas, bailes, empresas, instituciones y con particulares una cuota equivalente a tres veces el salario mínimo diario vigente en la entidad por un máximo de seis horas de servicio.

**SECCION OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito y transporte municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo de vehículos particulares hasta \$ 147.00 anual por cada metro lineal requerido, fuera del primer cuadro de la ciudad, es decir, a una distancia de 200 metros de la plaza principal hacia fuera, previa autorización de la dirección de seguridad municipal.

II.- Por la expedición de concesiones y permisos para la explotación del servicio público de personas o cosas en las vías del Municipio, se pagará la siguiente tarifa anual:

- 1.- Vehículos de alquiler \$ 460.00.
- 2.- Combis \$ 573.00.
- 3.- Autobuses \$ 694.00.
- 4.- Camiones Materialistas \$ 460.00.

III.- Por expedición de refrendo anual de concesiones y permisos para la explotación del servicio público para el transporte de personas o cosas en las vías del Municipio, pagarán la siguiente tarifa:

- 1.- Vehículos de alquiler \$ 158.00.
- 2.- Materialistas \$ 141.00.
- 3.- Combis \$ 172.00.
- 4.- Autobuses \$ 223.00.
- 5.- Vehículos servicios funerarios \$ 172.00.
- 6.- Transportes de Minerales a Granel \$ 841.00.

IV.- Por cambio de propietario de unidades de servicio público:

- 1. Taxis \$ 460.00.
- 2. Combis \$ 573.00.
- 3. Autobuses \$ 694.00.

V.- Por revisión a vehículos de tracción mecánica con placas de circulación de servicio particular del municipio \$63.00 semestrales.

VI.- Por expedición de permisos para circular sin placas por un máximo de 15 días y por una sola ocasión se cobrarán \$105.00

VII.- Por cooperación al DIF de Múzquiz, se cobrarán \$44.00 por placa expedida y engomado expedido.

VIII.- Autorización anual para el uso de vialidad exclusiva para ascenso y descenso de alumnos por transporte escolar particular \$525.00

IX.- Por examen médico a conductores de vehículos. \$100.00

**SECCION NOVENA  
DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL**

**ARTICULO 17.-** Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el Ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

Las cuotas correspondientes a los servicios prestados por el Departamento de Previsión Social serán las siguientes:

- 1. Examen semanal médico \$ 68.00.
- 2. Análisis general \$ 74.00.
- 3. Certificado médico \$ 53.00.
- 4. Examen médico para licencia de manejo \$ 72.00.
- 5. Autorización para embalsamar unitaria \$ 68.00.
- 6. Por practica de autopsia unitaria \$105.00.
- 7. Por uso de ambulancia municipal

DESTINO	CUOTA
Nueva Rosita, Coah.	\$ 400.00
Sabinas, Coah.	\$ 500.00

Monclova, Coah.	\$1,500.00
Piedras Negras, Coah.	\$1,500.00
Monterrey, N.L.	\$2,500.00
San Antonio, Tx.	\$5,000.00

**CAPITULO OCTAVO  
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA  
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 18.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias, previa autorización de la dirección de Obras Publicas, por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Por metro cuadrado:

a).- Casa habitación, edificios destinados a oficinas, apartamentos, comercios, estacionamientos, hoteles, moteles, hospitales y clínicas, gasolineras, servicios de lavado y engrasado, rastro, terminales de autobuses, laboratorio, centros recreativos y restaurantes:

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$4.40 --- de 0 a 45 M2.
- B \$3.60 --- de 46 a 100 M2.
- C \$3.15 --- de 101 a 500 M2.
- D \$2.10 --- de 501 a 1000 M2 .
- E \$1.30 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$5.70--- de 0 a 45 M2.
- B \$4.70--- de 46 a 100 M2.
- C \$3.60--- de 101 a 500 M2.
- D \$3.00--- de 501 a 1000 M2.
- E \$2.40 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, fábricas y otros mayores de 1000 metros \$2.40

II.- Por licencia para demoler.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$1.30 --- de 0 a 45 M2.
- B \$1.10--- de 46 a 100 M2.
- C \$1.00--- de 101 a 500 M2.
- D \$0.65 --- de 501 a 1000 M2.
- E \$0.80 --- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$1.70 --- de 0 a 45 M2.
- B \$1.42--- de 46 a 100 M2.
- C \$1.10--- de 101 a 500 M2.
- D \$0.90--- de 501 a 1000 M2.
- E \$0.70 --- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$.70.

III.- Por licencia para remodelar.

1.- Construcción Tipo: Habitacional

- A \$ 2.20 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 1.80 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.60--- de 101 a 500 M2.
- D \$ 1.10--- de 501 a 1000 M2.
- E \$1.30--- mayor de 1000 M2.

2.- Construcción Tipo: Comercial

- A \$ 2.80 --- de 0 a 45 M2.
- B \$ 2.35 --- de 46 a 100 M2.
- C \$ 1.80--- de 101 a 500 M2.
- D \$ 1.50--- de 501 a 1000 M2.
- E \$ 1.20--- mayor de 1000 M2.

3.- Industrial: Maquiladoras, Fábricas y otros \$1.20

IV.- Por la expedición de licencias para realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle, por tramo de toma de agua o descarga domiciliaria corta \$238.00 larga \$477.00.

V.- Por certificación de planos y otros documentos \$63.00.

VI.- Por expedición de permiso de uso de suelo en materia de desarrollo urbano.

- 1.- Industrial \$ 1,593.00.
- 2.- Comercial \$ 484.00.



3.- Pistas y Aeródromos	\$ 484.00.
4.- Habitacional	\$ 28.00.

El Municipio podrá realizar convenios con las empresas y/o industrias que promuevan el empleo en el mismo.

VII.- Por autorización de relotificación aplicable a personas físicas y morales que por cuenta propia o ajena ejecuten los diferentes tipos de relotificación costo \$68.00

VIII.- Por autorización de subdivisiones y/o funciones 68.00 por lote o subdivisión.

IX.- Por registro de director responsable de obras y corresponsables (D.R.O) \$105.00 y un refrendo de \$53.00

Por construcción de albercas, se cobrará \$5.00 por cada metro cúbico de su capacidad.

XI.- Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrará \$2.00 por cada metro lineal.

XII.- Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

XIII.- Por las reconstrucciones, se cobrará un porcentaje sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

XIV.- Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías:

a).- Primera Categoría: Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares. \$3.00

b).- Segunda Categoría: Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares. \$2.00

c).- Tercera Categoría: Construcciones de tipo provisional. \$1.00

XV.- Establecimientos o negocios particulares dedicados a la compra-venta de fierro o metales similares o cualquier otro producto que origine un estado insalubre o de peligro para la salud, no se les concederá permiso para situarse ni realizar construcción alguna dentro de la zona urbana de la ciudad. A estos negocios se les concederá permiso de construcción o para establecerse, únicamente fuera del perímetro urbano de la ciudad, debiendo bardar su área total con material de concreto.

XVI.- Los predios no construidos, o con obras sin terminar, dentro de la zona urbana deberán ser bardeados a una altura de dos metros con material adecuado, debiendo contar con la licencia o permiso respectivo.

XVII.- Si los propietarios de predios no construidos dentro de la zona urbana, los que no tengan banquetas o teniéndose se encuentren en mal estado, de construcciones de obras, fachadas y marquesinas, no efectúan las construcciones o protecciones que les sean señaladas, el Municipio podrá proceder a su realización por cuenta de los interesados, cobrando el importe de la inversión que se efectúe, con un cargo adicional del veinte por ciento.

XVIII.- Los derechos a que se refiere la presente Sección, se pagarán en la Tesorería Municipal previa autorización de la autoridad competente.

La documentación oficial que expidan las tesorerías municipales, que ampare el pago de los derechos por aprobación de planos o licencias de construcción, deberá mantenerse en un lugar visible de la obra en construcción y mostrarse a los inspectores o supervisores municipales cuantas veces sea requerida. La falta de esta documentación se sancionará con la multa correspondiente, la cual se aplicará sin perjuicio del pago de los derechos y recargos que procedan.

De acuerdo al convenio de "FOMENTO A LA VIVIENDA" establecido con El Gobierno del estado en viviendas de hasta 200 M2 y 105 M2 de construcción se cobrará una cuota única de \$1000.00 por la adquisición de terrenos y viviendas que cubra el avalúo catastral, avalúo definitivo, certificación de planos y registro catastral. Asimismo se otorga un 50% de descuento en la licencia de ampliación y construcciones de vivienda en fraccionamientos media, media alta, y alta. Un 50% de descuento en permisos de construcción y aprobación de planos, un 50% de descuento en nuevas construcciones y modificaciones, 20% de descuento en régimen de propiedad de condominio, 20% de descuento en licencias de fraccionamientos, y 50% de descuento por certificado de estar al corriente en el pago de contribuciones catastrales.

## SECCION SEGUNDA

### DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 19.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 20.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señalan las disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 21.-** Los derechos correspondientes a estos servicios se cubrirán conforme a la siguiente tarifa:

I.- Por expedición de números oficiales \$ 32.00.

II.- Por alineamiento oficial de \$30.00.

## SECCION TERCERA

### POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 22.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de licencias de fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

**ARTÍCULO 23.-** Por revisión, aprobación de planos y expedición de licencias para fraccionamientos, se recibirán los adeudos por metro cuadrado de acuerdo a lo siguiente:

I.- Fraccionamientos de tipo habitacional popular, cuyos lotes no sean mayores de 200 metros cuadrados y su precio de venta sea mayor a \$ 3.98 m2, de \$ 0.40.

II.- Fraccionamientos de tipo habitacional residencial cuyo precio de venta por m2, sea superior a \$ 6.70 por m2, de \$ 0.60.

III.- Fraccionamiento urbano por metro cuadrado de \$ 0.30.

IV.- Fraccionamiento campestre por metro cuadrado de \$0.26.

V.- Fraccionamiento industrial por metro cuadrado de \$0.20.

**SECCION CUARTA  
POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE  
EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 24.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 25.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente.

**ARTÍCULO 26.-** El derecho a que se refiere esta sección, se cobrará de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Expedición de licencias de funcionamientos \$ 20,000.00 para el municipio.

II.- Refrendo anual:

1.- Expendios y depósitos	\$ 3,000.00.
2.- Restaurantes bar y supermercados	\$ 3,000.00.
3.- Bares y discoteques	\$3,500.00.
4.- Zona de Tolerancia	\$4,000.00.
5.- Cambio de Propietario	\$8,000.00.
6.- Cambio de Domicilio	\$4,000.00.
7.- Cambio de giro	\$8,000.00.

III.- Por el trámite de solicitud de cambio de giro, de nombre genérico, de razón social, de domicilio, de propietario y/o comodatario de las licencias de funcionamiento se pagará un 10% adicional de la tarifa correspondiente, como gasto de inspección respectiva.

IV.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre padres e hijos y viceversa no se realizará cobro alguno.

V.- En los casos en que los traspasos se efectúen entre hermanos se cubrirá un 50% de la tarifa correspondiente, debiendo presentar documentos que acrediten el parentesco.

VI.-Cualquier persona en particular y poseedor de una licencia de funcionamiento a su nombre, podrá solicitar un 50% de descuento en los conceptos de refrendo, cambio de domicilio y giro comercial, previa autorización de tesorería municipal quien analizara la situación económica en cada caso.

VII.-Cualquier cambio de giro, nombre genérico, razón social, domicilio, propietario o cualquier otro relacionado con bebidas alcohólicas, deberá contar con la autorización de tesorería Municipal, de lo contrario no tendrán efecto legal alguno, además de hacerse acreedores a las sanciones correspondientes.

**SECCION QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN  
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS.**

**ARTÍCULO 27.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, y permisos para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

**ARTICULO 28.-** las cuotas por estos conceptos serán las siguientes:

I.- Anuncio luminoso: licencia \$315.00 refrendo \$ 200.00 por año.

II.- Anuncio sin luminaria: licencia \$ 210.00 refrendo \$ 120.00 por año.

III.- Mantas \$ 140.00 por 10 días.

IV.- Por pintar anuncios en cercas y bardas de predios a razón de \$20.00 por metro lineal

V.- Permiso anual para anuncios en puestos o casetas fijas o semifijas instaladas en la vía pública a razón de:

- a).- Fijos \$300.00
- b).- Semifijos \$250.00

VI.- Licencias para la instalación de anuncios publicitarios pagarán derechos de acuerdo a la siguiente:

- a).- Licencia anual para anuncios en exhibidores de paraderos de autobuses autorizados bajo convenio con la Autoridad Municipal a razón de \$500.00
- b).- Licencia bianual para la instalación de anuncios a razón de
  - a).- Espectacular de piso \$ 300.00.
  - b).- Unipolar \$ 200.00.
  - c).- De azotea \$ 200.00.

VII.-Debiendo cubrir además en los anuncios que se refieran a cigarros, vinos y cerveza un 50% adicional a la tarifa que corresponda.

VIII.- Por refrendo semestral se cobrará el 50% del costo actual de la licencia de instalación.

**SECCION SEXTA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 29.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos de:

**I.- Servicios Catastrales:**

- 1.- Por servicio de avalúo catastral \$263.00
- 2.- Por certificación del plano \$60.00
- 3.- Por forma de la declaración para el pago del Impuesto Sobre Adquisición de inmuebles \$34.00 c/u.

**II.- Certificaciones Catastrales:**

- 1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$72.00
- 2.- Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación \$22.00 por lote.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$60.00
- 4.- Certificación catastral \$84.00
- 5.- Certificado de no propiedad \$63.00

**III.- Deslinde de Predios Urbanos:**

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$.055 por metro cuadrado, hasta 20,000 m<sup>2</sup>, lo que exceda a razón \$ 0.20 por metro cuadrado.

Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$560.00

**IV.- Deslinde de Predios Rústicos:**

- 1.- \$656.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 205.00 por hectárea.
- 2.- Colocación de mojoneras \$560.00 6" de diámetro por 90 cms. de alto y \$ 332.00 4" de diámetro por 40 cms. de alto, por punto vértice.

Para los numerales anteriores cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$656.00

**V.- Dibujo de Planos Urbanos, escala hasta como 1:500:**

- 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 cms \$ 90.00 cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$21.00

**VI.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:50:**

- 1.- Polígono de hasta seis vértices \$166.00 cada uno.
- 2.- Por cada vértice adicional \$16.00
- 3.- Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos numerales anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción de \$ 23.00.
- 4.- Croquis de localización \$23.00.

**VII.- Servicios de Copiado:**

- 1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
  - a).- Hasta 30 x 30 cms. \$17.00
  - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$4.20
- 2.- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del Instituto, hasta tamaño oficio \$11.50 cada uno.
- 3.- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$45.00.

**VIII.- Revisión, Cálculo y Apertura de Registros por Adquisición de Inmuebles:**

- 1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles \$332.00 más cuota.
  - a).- Del valor catastral lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

**IX.- Servicios de Información:**

- 1.- Copias de escritura certificada \$143.00
- 2.- Información de traslado de dominio \$102.00
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$11.00
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$102.00
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrarán desde \$ 584.00 hasta \$34,000.00 según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 30.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

**I.- Legalización de firmas \$28.00**

**II.-** Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$28.00

**III.-** Constancia de no tener antecedentes penales \$53.00

**IV.-** Autorización para suplir el consentimiento de los padres para contraer matrimonio \$53.00

**V.-** Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.10.
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.20.
- 3.- Expedición de copia a color, \$16.00.

- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.20.  
5.- Por cada disco compacto, \$10.50.  
6.- Expedición de copia simple de planos, \$53.00.  
7.- Expedición de copia certificada de planos \$32.00.  
adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE  
BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 31.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio, y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 32.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Por servicios de grúa en perímetro urbano de \$100.00

II.- Fuera del perímetro urbano, lo anterior más \$15.50 por kilómetro adicional.

Estos pagos son independientes a las tarifas que habrá de pagar el afectado por el traslado de su vehículo utilizando grúa particular o municipal.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 33.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el establecimiento de vehículos.

Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

I.- Por expedición de licencias para la ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, se cobrará de manera anual por vehículo \$210.00.

II.- Expedición de licencias para ocupación de vía pública a comercios para servicio de carga y descarga de proveedores \$120.00 anuales por metro lineal.

III.- Por el uso exclusivo de la vía pública que proporcionen los establecimientos comerciales, industriales o instituciones de crédito a sus clientes. \$100.00 por metro lineal, previa autorización de la dirección de seguridad pública municipal.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34.-** Es objeto de este derecho los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.”

Por el depósito en pensión de vehículos abandonados en la vía pública o por cualquier otra causa, pagarán una cuota diaria como sigue:”

I.- Motocicletas y bicicletas. \$ 20.00.

II.- Automóviles y camiones. \$ 50.00.

III.- Autobuses y camiones. \$ 70.00.

IV.- Trailer y equipo pesado. \$100.00.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS**

**SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 35.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA O ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS DE LOS PANTEONES  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

I.- Por uso de fosas por 5 años de \$50.00 por m2.

II.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$130.00 por m2.

Los ayuntamientos podrán otorgar en comodato, los lotes y gavetas del panteón municipal, en los casos que justificadamente lo ameriten. El presidente municipal podrá concederlo por una temporalidad, sometiendo su acuerdo al Ayuntamiento para su resolución definitiva.

### **SECCION TERCERA OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como la prestación de servicios que no correspondan a funciones de derecho público.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LOS APROVECHAMIENTOS**

### **SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 38.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

### **SECCION SEGUNDA DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 39.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

### **SECCION TERCERA DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 40.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 41.-** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 42.-** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salario mínimo diario vigente en la región; las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoria o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoria o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.
- c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoria, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.
- b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en el los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.
- b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

**V.-** Ceder, arrendar, traspasar enajenar o transmitir por cualquier título, las licencias para operación de expendios de bebidas alcohólicas, cantinas, cabarets, clubes nocturnos, discotecas, cafés y establecimientos temporales en ferias o romerías en donde se expendan bebidas alcohólicas, sin autorización de la Autoridad Municipal, de 60 a 270 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad, atendiendo a la gravedad de la infracción, se procederá a la clausura temporal hasta por 15 días o la definitiva del establecimiento.

**VI.-** No solicitar permisos previamente a la celebración de un espectáculo público, exhibiciones, concursos o las instalaciones de aparatos y juegos de 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**VII.-** Sacrificar animales fuera del Rastro Municipal, o de los sitios autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**VIII.-** Trasladar animales sacrificados en vehículos no autorizados, de 10 a 100 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**IX.-** No bardear predios baldíos ubicados dentro del sector urbano de la ciudad, por metro lineal de 2 a 10 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**X.-** No mantener las banquetas en buen estado, o no repararlas después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, por metro lineal de \$9.00.

**XI.-** Por vender artículos no autorizados o violar disposiciones señaladas en el permiso o licencia respectiva de 10 a 50 veces el salario mínimo diario vigente. En caso de reincidencia será causa de revocación del permiso o licencia respectiva, independientemente de las sanciones que le sean aplicadas.

**XII.-** No mantener limpia el área ocupada por los establecimientos comerciales, estén o no en funcionamiento de 2 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XIII.-** Instalar, pintar o exhibir anuncios sin adquirir previamente la autorización respectiva, de 10 a 50 veces el salario diario mínimo vigente en la entidad.

**XIV.-** Por tirar basura en terrenos baldíos, arroyos, boulevares, carreteras o cualquier lugar donde se prohíbe expresamente hacerlo, o lugar distinto al basurero municipal, de 5 a 50 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XV.-** Por tirar agua en banquetas y calles de la ciudad de 3 a 20 veces el salario mínimo diario vigente en la entidad.

**XVI.-** Violar o destruir sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal de 20 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**XVII.-** Iniciar alguna construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva, de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**XVIII.-** Ocupar la vía pública con material de construcción, escombros, o cualquier otro material sin adquirir la licencia respectiva de \$217.00

**XIX.-** Demoler una construcción sin adquirir previamente la licencia respectiva \$ 225.00

**XX.-** Realizar obras en que se destruya la banqueta o pavimento de la calle sin adquirir la licencia respectiva de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**XXI.-** Por venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y/o permitir la entrada a establecimientos que expendan bebidas alcohólicas se aplicará multa de 10 a 50 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

**XXII.-** Por realizar quemas en lotes baldíos se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

**XXIII.-** Por derramar en la vía pública líquidos, sustancias o material peligroso se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**XXIV.-** Por destruir, dañar o robar los depósitos de basura instalados en la vía pública se aplicará multa de 3 a 30 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

**XXV.-** Por la tala clandestina de árboles se aplicará multa de 50 a 100 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

**XXVI.-** Por no cubrir la basura que se transporta en vehículos particulares, a efecto de evitar que se tire basura sobre el pavimento, se aplicará multa de 5 a 20 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad

**XXVII.-** Por operar negocios particulares de compra venta de fierro y metales similares o cualquier otro producto que origine un estado insalubre o de peligro para la salud, dentro de la zona urbana, de 100 a 250 salarios mínimos diarios vigentes en la entidad.

**XXVIII.-** Las sanciones administrativas y fiscales que aplique la autoridad municipal, deberán ser pagadas por el infractor dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación.

**XXIX.-** Cuando no se cumpla con el pago de las sanciones administrativas o fiscales en el plazo que fije la autoridad municipal, se le acumulará al infractor otra cantidad igual a la primera por cada 60 días transcurridos de incumplimiento.

**ARTÍCULO 44.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 45.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

**ARTÍCULO 46.-** Descuentos adicionales a esta Ley de Ingresos, en los conceptos de Impuestos, Contribuciones, Derechos, Productos y Aprovechamientos, en beneficio de la comunidad, podrán ser aplicados previa autorización del H. Cabildo Municipal.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 47.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban el Municipio, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 48.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Muzquiz Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados por incapacidad.- Con incapacidad permanente superior al 20%.

IV.- Zona urbana.- área donde existen los servicios de energía eléctrica, drenaje y agua.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.**  
(RÚBRICA)

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.**  
(RÚBRICA)

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.**  
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.

**EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
(RÚBRICA)

**EL SECRETARIO DE FINANZAS**

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ**  
(RÚBRICA)



**EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 136.-**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAHUILA,  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2007.**

**TITULO PRIMERO**  
**GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS CONTRIBUCIONES**

**ARTÍCULO 1.-** En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, los ingresos del Municipio de Progreso, para el ejercicio fiscal del año dos mil siete, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

**A.- De las contribuciones:**

I.- Del Impuesto Predial.

II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.

IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.

V.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.

VI.- Contribuciones Especiales.



- 1.- De las Contribuciones por Gasto
  - 2.- Por Obra Pública.
  - 3.- Por Responsabilidad Objetiva
- VII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
- 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
  - 2.- De los Servicios de Rastros.
  - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
  - 4.- De los Servicios de Aseo Público.
  - 5.- De los Servicios de Panteones.
  - 6.- De los Servicios de Tránsito.
  - 7.- De los Servicios de Previsión Social.
- VIII.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.
- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
  - 2.- De los Servicios por Alineación de Predios y Asignación de Números Oficiales.
  - 3.- Por la Expedición de Licencias para Fraccionamientos.
  - 4.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
  - 5.- Por la Expedición de Licencias para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
  - 6.- Otros Servicios.
  - 7.- De los Servicios Catastrales.
  - 8.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- IX.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.
  - 2.- Provenientes de la Ocupación de las Vías Públicas.
  - 3.- Provenientes del Uso de las Pensiones Municipales.

**B.- De los ingresos no tributarios:**

- I.- De los Productos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- Provenientes de la Venta o Arrendamiento de Lotes y Gavetas de los Panteones Municipales.
  - 3.- Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
  - 4.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
- 1.- Disposiciones Generales.
  - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
  - 3.- De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

**TITULO SEGUNDO  
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 2.-** El Impuesto Predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 5% al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 5% al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a 25.00 por bimestre.

Cuando la cuota anual respectiva al impuesto a que se refiere este capítulo se cubra antes del 31 de Enero, se bonificará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado. Durante los primeros quince días del mes de febrero se bonificará el 10%.

Los propietarios de predios urbanos que sean pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes, cubrirán únicamente el 50% de la cuota que les correspondan, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES**

**ARTÍCULO 3.-** El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado y los Municipios, que tengan por objeto promover, construir y enajenar unidades habitacionales o lotes de terreno de tipo popular, para satisfacer las necesidades de vivienda de personas de bajos ingresos económicos, se aplicará la tasa del 0%.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o poseionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate, tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%.

Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

### **CAPITULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES**

**ARTÍCULO 4.-** Son objeto de este impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuadas por la misma del pago de dichos impuestos y además susceptibles de ser gravadas por los municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 42.00 mensuales.

II.- Comerciantes ambulantes:

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía que no sea para consumo humano \$ 36.00 mensuales.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
  - a).-Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 28.00 mensuales.
  - b).-Por alimentos preparados tales como hot-dog, tacos, lonches y hamburguesas \$ 42.00 mensuales.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 30.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 42.00 mensual.
- 5.-Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los numerales anteriores \$ 16.00 diarios.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 36.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 36.00 diarios.

### **CAPITULO CUARTO DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 5.-** El Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

- |                                 |   |
|---------------------------------|---|
| I.- Funciones de Circo y Carpas | 4% sobre ingresos brutos.   |
| II.- Funciones de Teatro        | 4% sobre ingresos brutos.   |
| III.- Carreras de Caballos      | 15% sobre ingresos brutos, previa autorización de la Secretaría de Gobernación. |
| IV.- Bailes con fines de lucro  | 12% sobre ingresos brutos.  |
| V.- Bailes Particulares         | \$ 190.00.  |
- En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagará \$ 190.00 por evento.
- VI.- Juegos recreativos mecánicos, electromecánicos por cada juego \$ 8.00 a \$ 9.00.
  - VII.- Ferias de 10% sobre el ingreso bruto.
  - VIII.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 5% sobre el ingreso bruto.
  - IX.- Eventos Deportivos un 5% sobre ingresos brutos.
  - X.- Exhibición y concurso de \$ 6.00 a \$ 7.00 cada uno.
  - XI.- Eventos Culturales no se realizará cobro alguno.
  - XII.- Presentaciones Artísticas 5% sobre ingresos brutos.
  - XIII.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 5% sobre ingresos brutos.
  - XIV.- Por mesa de billar instalada \$ 33.00 mensuales, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 45.00 mensual por mesa de billar.
  - XV.- Aparatos musicales, donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 70.00 Mensuales.
  - XVI.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales, pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 5% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.
  - XVII.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento, se pagará una cuota de \$ 350.00.

### **CAPITULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS**

**ARTÍCULO 6.-** El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 10% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo el permiso de la Secretaria de Gobernación).

### **CAPITULO SEXTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCION PRIMERA  
DE LA CONTRIBUCION POR GASTO**

**ARTÍCULO 7.-** Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes.

**SECCION SEGUNDA  
POR OBRA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 8.-** La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

**SECCION TERCERA  
POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 9.-** Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

Son sujetos de esta contribución, las personas físicas o morales, que en la realización de sus actividades dañen el medio ambiente, al transportar, trasladar y almacenar sus productos, aún y cuando la propiedad, instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios no sean bienes del dominio público propiedad del municipio y se pagara en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique el importe a pagar de acuerdo a lo siguiente:

- 1.- El traslado o almacenamiento de productos tales como carbón, ceniza, materiales triturados o no triturados que dañen al medio ambiente, se cobrará \$ 1.00 por tonelada.

**CAPITULO SEPTIMO  
DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 10.-** Los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, se cobrarán con base en las cuotas o tarifas que establezcan la presente Ley. La determinación de cuotas y tarifas estará a lo dispuesto en el Capítulo Sexto de la Ley para los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, cobrando una cuota mínima de \$ 24.00 hasta en tanto se instale el servicio de medición.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un 50% de descuento a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con capacidades diferentes, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS SERVICIOS DE RASTROS**

**ARTÍCULO 11.-** Serán objeto de este derecho los servicios pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la Ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de matanza de ganado dentro y fuera del rastro:

1.- En el Rastro Municipal:

- |                         |                      |
|-------------------------|----------------------|
| a).- Ganado mayor       | \$ 72.00 por cabeza. |
| b).- Ganado menor       | \$ 42.00 por cabeza. |
| c).- Porcino            | \$ 36.00 por cabeza. |
| d).- Terneras, cabritos | \$ 30.00 por cabeza. |
| e).- Aves               | \$ 3.00 por cabeza.  |

**SECCION TERCERA  
DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entiende por servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

El pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se calculará teniendo como base el importe de los recibos que expida la Comisión Federal de Electricidad a cargo del Municipio de Progreso, por el suministro de energía eléctrica destinada a dicho servicio.

La tarifa que se aplicará para el pago de derechos por la prestación del servicio de alumbrado público, se fijará mediante la fórmula que el Ayuntamiento estime conveniente aprobar con observancia de las disposiciones legales aplicables y su monto no podrá ser superior al 3% para el servicio doméstico y 4% para el servicio comercial e industrial sobre la cantidad que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

La Comisión Federal de Electricidad acreditará a favor del Ayuntamiento de Progreso, las cantidades que se recauden por el pago de éste derecho y con cargo a las sumas acreditadas, hará las siguientes aplicaciones:

- I.- Cubrirá el importe de la energía eléctrica suministrada al Municipio, para el servicio de alumbrado Público.
- II.- Cualquier diferencia que resulte, se aplicará de acuerdo a los convenios que celebre el Ayuntamiento con la Comisión Federal de Electricidad.

#### **SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 13.-** Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o sólo cercados, a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

El pago de este derecho se pagará conforme a las siguientes tarifas:

- I.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y en caso de que no lo hiciera deberá pagar una cuota de \$ 2.00 a \$ 3.00 m2.

#### **SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 14.-** Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

- I.- Por uso de fosas a perpetuidad de \$ 22.00 a \$ 75.00.
- II.- Por uso de fosas por 5 años de \$ 22.00 a \$ 45.00.
- III.- Por exhumación de Restos mortuorios \$ 190.00.

#### **SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 15.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

- I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o de carga en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagarán de \$ 55.00 a \$ 415.00 y por refrendo anual \$ 130.00.
- II.- Bajas y altas de vehículos y servicio público \$ 35.00.
- III.- Permisos para manejar sin licencia por un máximo de 15 días \$ 70.00.
- IV.- Permiso para circular sin placas por un máximo de 15 días \$ 70.00.
- V.- Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga \$ 50.00.

#### **SECCION SÉPTIMA DE LOS SERVICIOS DE PREVISIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 16.-** Son objeto de estos derechos los servicios médicos que preste el Ayuntamiento, los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los Reglamentos Administrativos deba proporcionar el Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 185.00.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

#### **SECCION PRIMERA POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

**ARTÍCULO 17.-** Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y que se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

- I.- Por aprobación o revisión de planos de Obras de Construcción, reconstrucción, demolición, reparación, excavaciones, rellenos y remodelación de fachadas de fincas urbanas, bardas, albercas, superficies horizontales y obras lineales \$ 135.00.
- II.- Licencias para ruptura de banquetas, empedrados o pavimento, condicionadas a la reparación \$ 90.00 m2 o fracción.

**ARTÍCULO 18.-** Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que realicen por cuenta propia o ajena, obras de construcción, reconstrucción o demolición de fincas urbanas, bardas, superficies horizontales y obras lineales.

**ARTÍCULO 19.-** Por las nuevas construcciones y modificaciones a éstas, se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría: Hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características: estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrín, azulejo, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial \$13.00 m<sup>2</sup>.

II.- Segunda Categoría: las construcciones de casa habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrín, azulejo, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado \$3.00 m<sup>2</sup>.

III.- Tercera Categoría: casas habitación de tipo económico, así como los de estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón \$ 2.50 m<sup>2</sup>.

IV.- Cuarta Categoría: construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional \$ 2.30 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 20.-** Por la construcción de bardas y obras lineales se cobrarán por cada metro lineal \$ 4.50 cuando se trate de lotes baldíos no se cobrará impuesto.

**ARTÍCULO 21.-** Las personas físicas o morales que soliciten licencias para la construcción de banquetas, les será otorgada en forma gratuita.

**ARTÍCULO 22.-** Por las reconstrucciones, se cobrará un 2% sobre el valor de la inversión a realizar, siempre y cuando la reconstrucción aumente la superficie construida.

**ARTÍCULO 23.-** Para la fijación de los derechos que se causen por la expedición de licencias para demolición de construcciones, se cobrará por cada metro cuadrado de construcción de acuerdo con las siguientes categorías y tarifas:

I.- Tipo A. Construcciones con estructura de concreto y muro de ladrillos \$ 4.50 m<sup>2</sup>.

II.- Tipo B. Construcciones con techo de terrado y muros de adobe \$2.50 m<sup>2</sup>.

III.- Tipo C. Construcciones de techo de lámina, madera o cualquier otro material \$ 1.50 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 24.-** Por la demolición de bardas, se cobrará por cada metro lineal de construcción, de acuerdo con las categorías señaladas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 25.-** Por las licencias para construir superficies horizontales a descubierto, patios recubiertos de piso, pavimentos, plazas y en general todo tipo de explanadas, se cobrará por cada metro cuadrado y de acuerdo a las siguientes categorías y tarifas:

I.- Primera Categoría. Construcciones de piso de mármol, mosaico, pasta, terrazo o similares \$ 2.50 m<sup>2</sup>.

II.- Segunda Categoría. Construcciones de concreto pulido, planilla, construcciones de lozas de concreto, aislados o similares \$ 2.30 m<sup>2</sup>.

III.- Tercera Categoría. Construcciones de tipo provisional \$ 1.30 m<sup>2</sup>.

**ARTÍCULO 26.-** Por ocupación de la vía pública con material para construcción, escombros, etc., se pagará la siguiente cuota \$ 2.50 diarios por m<sup>2</sup>. y el permiso se obtendrá previamente.

## SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS POR ALINEACION DE PREDIOS Y ASIGNACION DE NUMEROS OFICIALES

**ARTÍCULO 27.-** Son objeto de este derecho, los servicios que preste el municipio por el alineamiento de frentes de predios sobre la vía pública y la asignación del número oficial correspondiente a dichos predios.

**ARTÍCULO 28.-** Los interesados deberán solicitar el alineamiento objeto de este derecho y adquirir la placa correspondiente al número oficial asignado por el Municipio a los predios, correspondientes en los que no podrá ejecutarse alguna obra material si no se cumple previamente con la obligación que señala este precepto y mediante el pago de \$ 140.00.

## SECCION TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA FRACCIONAMIENTOS

**ARTÍCULO 29.-** Este derecho se causará por la aprobación de planos, así como por la expedición de Licencias de Fraccionamientos habitacionales, campestres, comerciales, industriales o cementerios, así como de fusiones, subdivisiones y relotificaciones de predios.

**ARTÍCULO 30.-** Los derechos que se causen conforme a esta sección se cobrarán por metro vendible y se pagarán en la Tesorería Municipal, o en las oficinas autorizadas, de acuerdo con la tarifa establecida por la presente Ley.

1.- Construcción de Primera	\$ 3.50 m <sup>2</sup> .
2.- Construcción de Segunda	\$ 3.30 m <sup>2</sup> .
3.- Construcción de Tercera	\$ 2.20 m <sup>2</sup> .

## SECCION CUARTA POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

**ARTÍCULO 31.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

**ARTÍCULO 32.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las siguientes tarifas.

I.- Expedición de Licencias de funcionamiento de \$ 3,500.00 a \$ 7,000.00 según el tipo de establecimiento.

II.- Refrendo anual de \$ 1,500.00 a \$ 6,000.00 según el tipo de establecimiento.

III.- Para cambios de domicilio, se cobrará una cuota de \$ 280.00.

**SECCION QUINTA  
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN  
Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 33.-** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas, para la colocación y uso de anuncios y carteles publicitarios o la relación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódico y revistas.

**ARTÍCULO 34.-** El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias \$ 380.00.

II.- Refrendo de Licencias \$ 260.00.

**SECCION SEXTA  
OTROS SERVICIOS**

**ARTÍCULO 35.-** Son objeto de este derecho los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorga a toda clase de establecimientos que presten servicio público a solicitud de éstos o de oficio, cuando la Autoridad Municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Los propietarios de salones, centros, establecimientos o empresarios, para la celebración de fiestas familiares o sociales en general, cubrirán por concepto de derechos en beneficio de la seguridad pública, una cuota por cada reunión que se celebre de \$ 95.00 cada elemento.

**SECCION SEPTIMA  
DE LOS SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 36.-** Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por concepto de:

I.- Certificaciones catastrales:

1.- Revisión, registro y certificación de planos catastrales \$ 60.00.

2.- Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación, por lote \$ 20.00.

3.- Certificación unitaria de Plano Catastral \$ 80.00.

4.- Certificado Catastral \$ 80.00.

II.- Deslinde de Predios Urbanos y Rústicos:

1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.30 por metro cuadrado hasta 20,000 m<sup>2</sup>; lo que exceda a razón de \$ 0.14 por metro cuadrado.

2.- Para el numeral anterior cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 390.00.

3.- Deslinde de Predios Rústicos \$ 480.00 por hectárea, hasta 19 hectáreas; lo que exceda a razón de \$ 160.00 por hectárea.

4.- Colocación de mojeneras de 6" de diámetro por 90cm. de alto \$ 290.00 y de 4" de diámetro por 40 cm. de alto \$ 240.00 por punto o vértice.

5.- Para los numerales anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a los \$ 470.00.

III.- Dibujo de planos Urbanos y Rústicos:

1.- Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms. \$ 55.00 cada uno.

2.- Sobre el excedente de tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 15.00.

3.- Dibujo de Planos Topográficos Urbanos y Rústicos, escala mayor a 1:500:

a).- Polígono de hasta seis vértices \$ 120.00 cada uno.

b).- Por cada vértice adicional \$ 15.00.

c).- Planos que excedan de 50 x 50 cms. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos de \$ 18.00 por cada decímetro cuadrado o fracción.

d).- Croquis de localización \$ 18.00.

IV.- Revisión, cálculo y apertura de registros por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúos catastrales para la determinación del Impuesto Sobre Adquisiciones de Inmuebles \$ 210.00 más las siguientes cuotas:

a).- Del valor catastral, lo que resulte de aplicar el 1.8 al millar.

V.- Servicios de Copiado:

1.- Copias heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:

a).- Hasta 30 x 30 cms. \$ 15.00.

b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 4.00.

c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivo del departamento, hasta tamaño oficio \$ 10.00 cada uno.

d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en los otros incisos \$ 33.00.

**SECCION OCTAVA  
DE LOS SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES**

**ARTÍCULO 37.-** Son objeto de este derecho, los servicios prestados por las autoridades municipales por los conceptos siguientes y que se pagarán conforme a las tarifas señaladas:

I.- Legalización de firmas \$ 30.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 50.00.

III.- Constancia de no tener antecedentes penales \$ 42.00.

IV.- Por expedición de certificados sin situación fiscal o pasado de causantes inscritos en la Tesorería Municipal \$ 43.00.

V.- Certificado de origen \$ 35.00.

VI.- Certificado de dependencia económica \$ 43.00.

VII.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

**TABLA**

1.- Expedición de copia simple, \$1.00 (un peso 00/100)

2.- Expedición de copia certificada, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

3.- Expedición de copia a color, \$15.00 (quince pesos 00/100)

4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)

5.- Por cada disco compacto, \$10.00 (diez pesos 00/100)

6.- Expedición de copia simple de planos, \$50.00 (cincuenta pesos 00/100)

7.- Expedición de copia certificada de planos, \$30.00 (treinta pesos 00/100)

adicionales a la anterior cuota.

**CAPITULO NOVENO  
DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO  
DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO**

**SECCION PRIMERA  
DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE**

**ARTÍCULO 38.-** Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

**ARTÍCULO 39.-** El pago de estos derechos se hará una vez proporcionado el servicio, de acuerdo a las siguientes cuotas:

I.- Servicio de Arrastre dentro del área urbana hasta \$ 180.00.

II.- Fuera del área urbana, la tarifa de la fracción anterior más \$ 14.00 adicionales por Kilómetro.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA OCUPACION DE LAS VIAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 40.-** Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del municipio, para el estacionamiento de vehículos.

**ARTÍCULO 41.-** Los contribuyentes cubrirán las tarifas señaladas:

I.- Cuando ocupen la vía pública en forma exclusiva \$ 15.00 mensual.

II.- Cuando ocupen una superficie limitada bajo el control del Municipio \$ 15.00 por metro lineal.

III.- Por expedición de licencia para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especial designado para estacionarse, anuales por vehículo de \$ 6.00 a \$ 23.00.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL USO DE LAS PENSIONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 42.-** Es objeto de este derecho, los servicios que presta el Municipio por la ocupación temporal de una superficie limitada en las pensiones municipales.

**ARTÍCULO 43.-** El pago de los derechos a que se refiere esta sección se realizará previamente al retiro del vehículo correspondiente de acuerdo a la siguiente tarifa:

I.- Bicicletas \$ 6.00 Diarios.

II.- Motos \$ 8.00 Diarios.

III.- Automóviles \$ 20.00 Diarios.

IV.- Camionetas \$ 25.00 Diarios.

V.- Camión \$ 45.00 Diarios.

**TITULO TERCERO  
DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS**

**CAPITULO PRIMERO  
DE LOS PRODUCTOS****SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA  
PROVENIENTES DE LA VENTA Y ARRENDAMIENTO DE LOTES Y GAVETAS  
DE LOS PANTEONES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 45.-** Son objeto de estos productos, la venta o arrendamiento de lotes y gavetas de los panteones municipales, de acuerdo a las siguientes tarifas:

- I.- Venta de lotes a quinquenio \$ 245.00.
- II.- Venta de lotes a perpetuidad \$ 490.00.

**SECCION TERCERA  
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES  
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 46.-** En objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales, las cuotas serán las siguientes:

- I.- Por arrendamiento de locales o piso fuera y dentro del mercado propiedad del Municipio, se cobrará una cuota mensual de \$ 125.00.

**SECCION CUARTA  
OTROS PRODUCTOS**

**ARTÍCULO 47.-** El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS****SECCION PRIMERA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 48.-** Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

- I.- Ingresos por sanciones administrativas.
- II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.
- III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:
  - 1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.
  - 2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.
  - 3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA  
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 49.-** Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

**SECCION TERCERA  
DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES  
ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 50.-** Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

**ARTÍCULO 51.** La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.



**ARTÍCULO 52.** Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

**ARTÍCULO 53.-** Los ingresos, que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

**I.-** De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.
- b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.
- c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualesquiera oficina o autoridad.
- d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.
- e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las Leyes Fiscales.
- f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes Fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.
- b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.
- b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

- a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.
- b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

**II.-** De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.
- b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.
- b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

- a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.
- b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

**III.-** De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

- a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

**IV.-** De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

- a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistentes en:

- a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en el plazo fijado por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitantes, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Por violar o destruir los sellos de clausura colocados por la Autoridad Municipal se impondrá una multa de \$ 25.00 a \$ 60.00.

VI.- Por la limpieza de lotes baldíos que efectúe el Municipio después de haber transcurrido 15 días del apercibimiento que se le hiciera al propietario, para que efectúe la limpia de su inmueble y que no lo hiciera se le cobrará una multa de \$ 1.00 a \$ 1.70 el m<sup>2</sup>.

VII.- En caso de violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de menores en el Estado de Coahuila, se harán acreedores a una multa de \$ 390.00 a \$ 4,700.00 en la primera reincidencia se duplicará la multa y cuando reincida por segunda ó mas veces se triplicara la sanción, independientemente de las sanciones que determine la Ley en la Materia.

**ARTÍCULO 54.-** Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

**ARTÍCULO 55.-** Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

### **CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 56.-** Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

### **CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**ARTÍCULO 57.-** Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gastos por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2007.

**SEGUNDO.-** Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Progreso, Coahuila, para el ejercicio fiscal de 2006.

**TERCERO.-** Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con capacidades diferentes.- Personas con algún tipo de discapacidad.

III.- Pensionados.- Personas que por incapacidad, viudez o enfermedad, reciben retribución por cualquier Institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por cesantía o vejez.

**CUARTO.-** Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil seis.

**DIPUTADO PRESIDENTE.**

**JUAN ALEJANDRO DE LUNA GONZÁLEZ.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO.**

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.  
(RÚBRICA)**

**IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.  
Saltillo, Coahuila, 18 de Diciembre de 2006.**

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ  
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ  
(RÚBRICA)

**DISTRITO DE SALTILLO**

**RAYOS X MUGUERZA, S.A. DE C.V.  
RADIOLOGÍA CHRISTUS MUGUERZA DE SALTILLO, S.A. DE C.V.  
AVISO DE FUSION**

De conformidad con lo establecido en el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y de acuerdo a las resoluciones tomadas por las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de RAYOS X MUGUERZA, S.A. DE C.V. y RADIOLOGÍA CHRISTUS MUGUERZA DE SALTILLO, S.A. DE C.V., celebradas el día 30 de octubre del 2006, en las que, entre otros asuntos, se acordó la fusión de dichas empresas, subsistiendo RAYOS X MUGUERZA, S.A. DE C.V. y desapareciendo sin liquidación RADIOLOGÍA CHRISTUS MUGUERZA DE SALTILLO, S.A. DE C.V., se publican los acuerdos aprobados en dichas Asambleas y los últimos balances de cada una de las empresas referidas.

PRIMERA.- Para todos los efectos legales a que haya lugar en RAYOS X MUGUERZA, S.A. DE C.V. (la "Fusionante") se fusionará RADIOLOGÍA CHRISTUS MUGUERZA DE SALTILLO, S.A. DE C.V., (la "Fusionada"), en los términos, bases y condiciones establecidos a continuación.

SEGUNDA.- Los acuerdos sobre Fusión y los Balances Generales con cifras al 30 de septiembre de 2006, deberán publicarse en el Periódico Oficial de cada uno de los domicilios sociales de la Fusionante y Fusionada, en atención a lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TERCERA.- La Fusión surtirá plenos efectos legales, el día primero del mes inmediato siguiente a aquel mes en que queden formalizadas ante Notario Público las resoluciones adoptados por las Asambleas Generales Extraordinarias de los Accionistas de la Fusionante y Fusionada y se inscriban en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada uno de los domicilios sociales de la Fusionante y Fusionada; en virtud de lo anterior, la Fusionante asumirá la propiedad y dominio directo sobre todos los activos y derechos de la Fusionada y será responsable por todos los pasivos, obligaciones y responsabilidades contraídos por la Fusionada.

CUARTA.- Como consecuencia, y a causa de la Fusión, la Fusionante asumirá todos los pasivos y obligaciones patrimoniales a cargo de la Fusionada, siendo el presente Convenio de Fusión un pacto previo, expreso y por escrito de pago de todas las deudas de la Fusionada de acuerdo a la exigibilidad y al vencimiento que les corresponda al momento en que la Fusión tenga efecto. La Fusionada establece como sistema de extinción de su pasivo, el pago del mismo por parte de la Fusionante, en el entendido que aquellos pasivos y derechos que tengan la Fusionada con la Fusionante antes que la Fusión surta efectos, quedarán extinguidos al consolidarse en el patrimonio de la Fusionante y al momento en que la Fusión surta plenos efectos legales.

QUINTA.- Los acuerdos de Fusión de la Fusionante y Fusionada se inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de cada uno de los domicilios sociales de la Fusionante y Fusionada de conformidad con los artículos 222 y 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con la finalidad que la Fusión surta plenos efectos legales al momento de su inscripción, según lo estipulado en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

SEXTA.- Una vez que la Fusión surta plenos efectos legales, la Fusionante deberá aumentar la parte variable de su capital social, para incluir el capital social que proceda de la Fusionada; incrementando los accionistas de la Fusionada su participación en la Fusionante de manera proporcional a su participación accionaria tanto en la Fusionada como en la Fusionante antes de la Fusión de referencia.

SÉPTIMA.- Como consecuencia de la Fusión, los funcionarios, apoderados y/o representantes jurídicos de la Fusionada, deberán cesar sus funciones y actividades, revocándose para todos los efectos legales, todos y cada uno de los poderes otorgados por la sociedad Fusionada.

OCTAVA.- Una vez que la Fusión surta plenos efectos, la Fusionante deberá conservar los libros sociales y registros contables de la Fusionada y deberá cumplir con los avisos y notificaciones que sean necesarios relacionados con la Fusión ante las autoridades correspondientes. Las notificaciones y comunicaciones que se requieran llevar a cabo entre la Fusionante y la Fusionada, se efectuarán en el domicilio ubicado en Belisario Domínguez No. 2005 Pte. Col. Obispado Monterrey, N.L.

NOVENA.- Para la interpretación y ejecución del presente Convenio de Fusión, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Competentes de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, México, renunciando a cualquier otra jurisdicción que les pudiere corresponder con motivo de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

31 de Octubre del 2006

**LIC. TOMÁS CANTÚ GONZÁLEZ.**

DELEGADO ESPECIAL DE CADA UNA DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS DE LA  
SOCIEDAD FUSIONADA Y SOCIEDAD FUSIONANTE  
(RÚBRICA) 26 DICIEMBRE



**RAYOS X MUGUERZA, S.A. DE C.V.  
Balance General al 30 de Septiembre de 2006**

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>CORTO PLAZO</b>	
CAJA Y BANCOS	2,075	PROVEEDORES	256
CLIENTES	15,555	ACREEDORES DIVERSOS	47,407
DEUDORES DIVERSOS	7,817	PRESTAMOS BANCARIOS	
INVERSIONES TEMPORALES		IMPUESTOS POR PAGAR	2,323
INVENTARIOS	170	PROVISIONES	
PAGOS ANTICIPADOS	2,142	IVA. POR PAGAR	1,899
IVA P/ ACREDITAR	6,247	<b>TOTAL PASIVO CORTO PLAZO</b>	<b>51,885</b>
ANTICIPO A PROVEEDORES	1,122		
RET. ISR. P/ INVERSIONES		<b>DIFERIDO</b>	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>35,128</b>	PASIVO LARGO PLAZO	37,665

<b>ACTIVO FIJO</b>		IMPUESTO DIFERIDO	298
MAQUINARIA Y EQUIPO	82,028	<b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>	<b>37,964</b>
DEP.ACUM. MAQ. Y EQUIPO	(13,339)		
EQUIPO DE COMPUTO	3,206	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>89,849</b>
DEP.ACUM.DE EQ.COMPUTO.	(741)		
MUEBLES Y ENSERES	151	<b>CAPITAL</b>	
DEP. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	(48)	CAPITAL SOCIAL	50
INVERSIONES EN PROCESO		CAPITAL SOCIAL VARIABLE	
ACTUALIZ. ACTIVO FIJO	4,403	APORT. P/ FUT. AUM. CAPITAL	
ACTUAL. DEPREC. ACUM.	(1,859)	RESERVA LEGAL	309
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>73,801</b>	UTILIDADES POR APLICAR	5,869
		RES. EJERCICIO ANTERIOR	7,085
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		ACTUALIZ. DE CAPITAL	18
DEPOSITOS EN GARANTIA	632	UTILIDADES ACUM. ACTUALIZ.	583
GASTOS X AMORTIZAR	446	EXCESO E INSUF. CAPITAL	
ISR DIFERIDO D-4	33	EFECTO ACUM ISR DIFERIDO	
PAGOS ANTICIPADOS		RESULTADO DEL EJERCICIO	6,277
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>1,111</b>	<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>20,191</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>110,040</b>	<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>110,040</b>

26 DICIEMBRE

**RADIOLOGÍA CHRISTUS MUGUERZA DE SALTILLO, S.A. DE C.V.**  
Balance General al 30 de Septiembre de 2006

ACTIVO		PASIVO	
<b>ACTIVO CIRCULANTE</b>		<b>CORTO PLAZO</b>	
CAJA Y BANCOS	7	PROVEEDORES	885
CLIENTES		ACREEDORES DIVERSOS	9,451
DEUDORES DIVERSOS	4,776	PRESTAMOS BANCARIOS	
INVERSIONES TEMPORALES		IMPUESTOS POR PAGAR	718
INVENTARIOS		PROVISIONES	63
PAGOS ANTICIPADOS		IVA. POR PAGAR	
IVA P/ ACREDITAR	2,172	<b>TOTAL PASIVO CORTO PLAZO</b>	<b>11,117</b>
ANTICIPO A PROVEEDORES	23		
RET. ISR. P/ INVERSIONES		<b>DIFERIDO</b>	
<b>TOTAL ACTIVO CIRCULANTE</b>	<b>6,978</b>	PASIVO LARGO PLAZO	2,734
		IMPUESTO DIFERIDO	0
<b>ACTIVO FIJO</b>		<b>TOTAL PASIVO DIFERIDO</b>	<b>2,734</b>
MAQUINARIA Y EQUIPO	10,873		
DEP.ACUM. MAQ. Y EQUIPO	-2,823	<b>TOTAL PASIVO</b>	<b>13,851</b>
EQUIPO DE COMPUTO	303		
DEP.ACUM.DE EQ.COMPUTO.	-329	<b>CAPITAL</b>	
MUEBLES Y ENSERES	506	CAPITAL SOCIAL	738
DEP. ACUM. MUEBLES Y ENSERES	-176	CAPITAL SOCIAL VARIABLE	
INVERSIONES EN PROCESO		APORT. P/ FUT. AUM. CAPITAL	
ACTUALIZ. ACTIVO FIJO	1,510	RESERVA LEGAL	
ACTUAL. DEPREC. ACUM.	-433	UTILIDADES POR APLICAR	
<b>TOTAL ACTIVO FIJO</b>	<b>9,431</b>	RES. EJERCICIO ANTERIOR	818
		ACTUALIZ. DE CAPITAL	184
<b>ACTIVO DIFERIDO</b>		UTILIDADES ACUM. ACTUALIZ.	163
DEPOSITOS EN GARANTIA		EXCESO E INSUF. CAPITAL	24
GASTOS X AMORTIZAR		EFECTO ACUM ISR DIFERIDO	
ISR DIFERIDO D-4		RESULTADO DEL EJERCICIO	631
PAGOS ANTICIPADOS		<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>	<b>2,558</b>
<b>TOTAL ACTIVO DIFERIDO</b>	<b>0</b>		
		<b>TOTAL PASIVO Y CAPITAL</b>	<b>16,409</b>
<b>TOTAL ACTIVO</b>	<b>16,409</b>		

26 DICIEMBRE

**DISTRITO DE VIESCA**

**PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V.**

**AVISO DE ESCISIÓN**

EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V., DE FECHA 1 DE NOVIEMBRE DEL 2006, SE APROBO SU ESCISION EN CUATRO ENTIDADES DISTINTAS LAS QUE TENDRAN SU PROPIO REGIMEN NORMATIVO INDEPENDIENTE, SUBSISTIENDO PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. DE C.V. COMO SOCIEDAD ESCINDENTE Y CONSTITUYENDOSE **YELLOW STAR, S.A. DE C.V.**; **MONASH DESARROLLOS, S.A. DE C.V.**; **ECEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V.** Y **GACRUX, S.A. DE C.V.** COMO SOCIEDADES ESCINDIDAS.

CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 228-BIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE PUBLICA UN EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS ANTES MENCIONADA.

**PRIMERO.-** Se aprueba la escisión de PYASA Ingenieros Civiles, Sociedad Anónima de Capital Variable, por lo que subsiste ésta como escidente y se constituyen cuatro nuevas sociedades denominadas **YELLOW STAR, MONASH DESARROLLOS, ECEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS** y **GACRUX**, todas Sociedades Anónimas de Capital Variable, como escindidas.

**SEGUNDO.-** Derivado de la escisión acordada en las resoluciones anteriores, es de aprobarse y se aprueba reducir en este momento el activo de PYASA Ingenieros Civiles, S.A. de C.V. (Sociedad Escidente), y que al 31 de agosto de 2006 es de \$203,057,102.00 (doscientos tres millones cincuenta y siete mil ciento dos pesos 00/100 M.N.), en la cantidad de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.).

La parte del activo que se transfiera de la sociedad escidente a las sociedades escindidas en partes iguales corresponde al siguiente renglón:

ACTIVO TOTAL \$ 50,000  
 ACTIVO CIRCULANTE  
 Cuentas por cobrar \$40,000  
 ACTIVO FIJO  
 Mobiliario y equipo de oficina \$10,000

**TERCERO.-** Es de aprobarse y se aprueba reducir en este momento el capital social de PYASA Ingenieros Civiles, S.A. de C.V. y que en la actualidad es de \$946,319,126 (novecientos cuarenta y seis millones trescientos diecinueve mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.), en la suma de \$200,000.00 (doscientos mil pesos 00/100 M.N.), esta última cantidad es la que se transmite en virtud de la escisión aprobada en favor de la sociedad escindidas de la siguiente manera: a la sociedad escindida YELLOW STAR, S.A. DE C.V. la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la sociedad escindida MONASH DESARROLLOS, S.A. DE C.V. la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), a la sociedad escindida ECEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y a la sociedad escindida GACRUX, S.A. DE C.V. la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), razón por la que PYASA INGENIEROS CIVILES, S.A. de C.V. operará en lo sucesivo con un capital social de \$946,119,126.00 (novecientos cuarenta y seis millones ciento diecinueve mil ciento veintiséis pesos 00/100 M.N.). La parte del capital social que se transfiera de la sociedad escidente a las sociedades escindidas y que a partir de esta fecha será el capital social de cada una de ellas corresponde al siguiente renglón:

CAPITAL SOCIAL \$ 50,000  
 TOTAL DEL CAPITAL 50,000

**CUARTO.-** Derivado de la transmisión de una parte del activo, pasivo y de capital social de la sociedad escidente a las sociedades escindidas y por consecuencia la constitución de YELLOW STAR, S.A. de C.V., MONASH DESARROLLOS, S.A. de C.V., ECEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V. y GACRUX, S.A. de C.V. se emiten, suscriben y exhiben para cada una de las sociedades escindidas 50,000 acciones, comunes, nominativas y sin expresión de valor nominal y las cuales son representativas del capital social de YELLOW STAR, S.A. de C.V., MONASH DESARROLLOS, S.A. de C.V., ECEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V. y GACRUX, S.A. de C.V. y mismas que se distribuyen entre los accionistas en la misma proporción a la participación accionaria que tienen en el capital social de PYASA Ingenieros Civiles, S.A. de C.V. (sociedad escidente)

**QUINTO.-** Se aprueba que la parte del activo, pasivo y del capital social que corresponde a la sociedad escidente PYASA Ingenieros Civiles, S.A. de C.V. y a las sociedades escindidas YELLOW STAR, S.A. de C.V., MONASH DESARROLLOS, S.A. de C.V., ECEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. de C.V. y GACRUX, S.A. de C.V., al 31 de agosto de 2006, como resultado de la escisión, son las que a continuación se describen en el Anexo A del presente aviso.

**SEXTO.-** La compañía escidente PYASA Ingenieros Civiles, S.A. de C.V., manifiesta su obligación de responder por cualquier eventualidad derivada de la escisión, sin transferir ninguna obligación a las compañías escindidas, y se obliga de liberar a estas ultimas de cualesquier contingencia presente o futura, y de sacarlas en paz y a salvo de las mismas.

Se acuerda que la escisión acordada surta efectos entre los accionistas a partir de la fecha de la presente asamblea y a terceros en los términos de los dispuesto por el artículo 288bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

EL TEXTO INTEGRO DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR LA ASAMBLEA, ASI COMO SUS RESPECTIVOS ANEXOS, SE ENCUENTRAN A DISPOSICIÓN DE ACCIONISTAS Y ACREEDORES EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD, SITO EN AV. MORELOS 1320 PTE. DESPACHO 407 COL. CENTRO, TORREON, COAHUILA, DURANTE UN PLAZO DE 45 DIAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE LAS PUBLICACIONES LEGALES Y A PARTIR DE QUE SE EFECTUE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD.

**ANEXO "A"**

	saldos al 31 de Agosto de 2006	Pyasa Ingenieros Civiles, S.A. de C.V. ESCIDENTE	YELLOW STAR, S.A. DE C.V. ESCINDIDA	MONASH DESARROLLOS, S.A. DE C.V. ESCINDIDA	ECEN DESARROLLOS INMOBILIARIOS, S.A. DE C.V. ESCINDIDA	GACRUX, S.A. DE C.V. ESCINDIDA
Bancos	11,494.00	11,494.00	-	-	-	-
Inversiones en valores	724.00	724.00	-	-	-	-
Deudores Diversos	202,830,396.00	202,830,396.00	-	-	-	-
Cuentas por cobrar	160,000.00	-	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00
Depósitos en garantía	5,485.00	5,485.00	-	-	-	-
IVA acreditable	9,000.00	9,000.00	-	-	-	-
Total Activo Circulante	203,017,099.00	202,857,099.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00	40,000.00
Activo fijo	40,003.00	3.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00	10,000.00
Total ACTIVO	203,057,102.00	202,857,102.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Pasivos Circulantes	202,661,217.56	202,661,217.56	-	-	-	-
Reservas de pasivo	126,386.00	126,386.00	-	-	-	-
Otros pasivos	69,000.00	69,000.00	-	-	-	-
Total pasivo	202,856,603.56	202,856,603.56	-	-	-	-
Capital social	946,319,126.00	946,319,126.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Reserva legal	20,547,628.00	20,547,628.00	-	-	-	-
Insuficiencia en la actualización de capital	16,517,579.00	16,517,579.00	-	-	-	-
Resultados Acumulados.	- 685,496,369.00	-685,496,369.00	-	-	-	-
Resultado del Ejercicio	- 297,687,465.56	-297,687,465.56	-	-	-	-
Total capital contable	200,498.44	498.44	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
TOTAL Pasivo y Capital	203,057,102.00	202,857,102.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00	50,000.00
Cuentas de Orden						
Capital de Aportación	300,000,000.00	745,801.31	74,813,549.67	74,813,549.67	74,813,549.67	74,813,549.67
Cufin	738,000,000.00	1,834,671.23	184,041,332.19	184,041,332.19	184,041,332.19	184,041,332.19
Perdidas	1,084,000,000.00	-	271,000,000.00	271,000,000.00	271,000,000.00	271,000,000.00

**C.P. MAURICIO GUZMAN GONZALEZ**  
 DELEGADO DE LA ASAMBLEA  
 (RÚBRICA) 26 DICIEMBRE



# Coahuila

El Gobierno de la Gente

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS**  
Gobernador del Estado de Coahuila

**LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS**  
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

## **PUBLICACIONES**

1. Avisos Judiciales y administrativos:
  - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
  - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

## **SUSCRIPCIONES**

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

## **VENTA DE PERIÓDICOS**

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

***Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.***

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.  
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240  
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: [www.coahuila.gob.mx](http://www.coahuila.gob.mx)  
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>  
Correo Electrónico del Periódico Oficial: [periodico\\_coahuila@yahoo.com.mx](mailto:periodico_coahuila@yahoo.com.mx)